

MARCO DE DIVULGACIÓN

CPSS – IOSCO: PRINCIPIOS PARA INFRAESTRUCTURAS DE MERCADO



**BANCO CENTRAL
DEL URUGUAY**

Setiembre de 2018

Institución declarante: Depositario Central de Valores – Banco Central del Uruguay

Jurisdicción donde opera la FMI: República Oriental del Uruguay,

Autoridad encargada de la regulación, supervisión o vigilancia del DCV: Superintendencia de Servicios Financieros – BCU. La potestad de sanción queda reservada al Directorio del Banco Central del Uruguay.

Fecha de divulgación: 30/09/2018.

La información aquí consignada también puede consultarse en www.bcu.gub.uy

Para obtener información más detallada, diríjase a:

Marcelo Vidoni – Jefe Depositario Central de Valores
Georgina Spera – Analista DCV

I. RESUMEN EJECUTIVO

El Depositario Central de Valores (DCV) se conforma en ámbito del Banco Central del Uruguay.

El gobierno y dirección del Banco está en manos de un Directorio, conformado por tres miembros designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores.

El Depositario Central de Valores nace como Departamento dentro del Área de Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay por Resolución de Directorio 176-2011 del 08.06.2011.

El Reglamento del Depositario Central de Valores del BCU (Circular 2.258 de 15.06.2016) establece como objeto del DCV el “registro, liquidación, compensación, depósito y custodia de valores objeto de oferta pública” de acuerdo a lo establecido por los artículos 24 y 60 de la Ley 18.627 y 21 literal F de la Ley 18.573.

Algunos de los aspectos definidos con alto grado de seguridad jurídica son: derechos e intereses en instrumentos financieros; liquidación definitiva; compensación; mecanismos de garantías y procedimientos relativos a incumplimientos.

Alrededor de un 80% de los valores operados y/o custodiados en DCV corresponde a valores del Gobierno o del propio BCU. Podrán ser participantes directos en DCV bancos, fondos previsionales, aseguradoras y otros integrantes del sistema financiero, previa firma del contrato de vinculación con el DCV.

LBTR y DCV operan en ámbito del BCU bajo el Modelo 1 DVP. El Depositario en ningún caso actúa como entidad de contrapartida central, ni permite el sobregiro a sus participantes, por tanto, el riesgo de liquidez y el de crédito están limitados. El riesgo más relevante es el operativo, mitigado a través de medidas tales como el establecimiento de reglas, procedimientos y manuales operativos internos, así como mejoras periódicas en el software y hardware del sistema.

II. RESUMEN DE LOS CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS DESDE LA ÚLTIMA DIVULGACIÓN

Se trata del primer documento de divulgación.

III. CONTEXTO GENERAL DE LA FMI

Descripción general de la FMI y de los mercados en los que opera

1.1 Protagonistas

1.1.1 EL Depósito Central de Valores

En base a lo definido en el Reglamento del DCV, sus funciones comprenden:

1. Registrar valores escriturales regidos por ley nacional.
2. Registrar las enajenaciones y transferencias de valores, de acuerdo con las transacciones que efectúen los participantes autorizados a operar por el DCV.
3. Recibir en custodia valores,

4. Administrar cobros y pagos de intereses, dividendos, reajustes y amortizaciones de valores custodiados.
5. Transferir o pagar por instrucción del emisor o agente de pago el monto correspondiente a los vencimientos de capital e intereses.
6. Liquidar las transacciones ordenadas por los participantes.
7. Suministrar información a los participantes sobre los movimientos de su cuenta de valores.
8. Convertir o canjear valores físicos en custodia en el DCV por electrónicos.
9. Notificar a los titulares sobre actos societarios o eventos de relevancia comunicados por el emisor.
10. Asignar código ISIN y CFI.
11. Registrar las medidas cautelares que emitan las autoridades competentes, prendas y otros gravámenes sobre valores custodiados en el DCV.

1.1.2 El Banco Central

El Banco Central del Uruguay cumple cuatro roles:

- Es *agente emisor* para las obligaciones de deuda del Gobierno y administra su liquidación en el mercado primario.
- Cuenta con potestad legal y reglamentaria sobre los mercados de valores del sector público y privado, siendo *responsable por la supervisión de actividades de compensación y liquidación* para todos los instrumentos.
- Es *operador del sistema de pagos de alto valor (LBTR)*, por lo cual, naturalmente agiliza el movimiento de fondos asociado con las transacciones de valores, habilitando la libre utilización de cuentas corrientes en el BCU y otorgando crédito “intradiario” a los participantes que lo soliciten, siempre que se cuente con las garantías suficientes.
- Actúa como *depositario central y sistema de liquidación valores* para Letras de Tesorería y Bonos del Tesoro emitidos en forma escritural y para los físicos custodiados en su Tesoro, así como para algunos valores privados también. Esta unidad denominada Depositario Central de Valores (DCV) se encuentra bajo la gestión del Área de Sistema de Pagos.

Puede decirse entonces, que el ámbito de actuación del BCU en la infraestructura de pos-negociación del mercado uruguayo comprende

BCU como DCV

- Custodia de valores, inmovilización de títulos físicos y desmaterializados; principalmente para valores gubernamentales (nacionales e internacionales) y valores de emisión del BCU – 80% del mercado
- Entidad registrante de valores escriturales emitidos por el gobierno uruguayo, el Banco Central del Uruguay, así como certificados de depósito bancarios de oferta pública.
- Administración de títulos valores
- Anotación en cuenta de transferencias de títulos valores en depósito
- Estructura de cuentas ómnibus, segregando cuenta propia y de terceros

BCU como SSS

- Mercado primario y secundario
- Liquidación bruta en tiempo real (RTGS) Modelo 1 de DVP con transferencia de valores y efectivo, mediante disponibilidad en cuentas de fondos en BCU
- Acceso directo al sistema de liquidación bruta administrado por el BCU-LBTR

¹ La liquidación de una operación de valores implica la transferencia definitiva de los valores del vendedor al comprador y la transferencia definitiva de los fondos del comprador al vendedor.

- Mecanismos de gerenciamiento de liquidez para los participantes por medio de operaciones de REPO

1.1.3 Las Bolsas

- BEVSA, mantiene un sistema para el ingreso y negociación de transacciones en los mercados de dinero, cambio y valores (comprende monedas, préstamos interbancarios, títulos valores u otros bienes o derechos transferibles), a través de una plataforma de negociación electrónica (SIOPEL) conectada en línea con el sistema de liquidación de operaciones del BCU. El acceso a SIOPEL se realiza mediante claves secretas y personales de los operadores que desarrollan tareas en las diferentes instituciones participantes en esta Bolsa. Éstos difunden y negocian, a través de los distintos módulos del sistema sus ofertas de compra o venta de instrumentos registrándose automáticamente las transacciones realizadas comunicando a cada operador involucrado el cierre de la operación, las condiciones y términos de liquidación.
- BVM utiliza diversos sistemas entre los cuales se destaca el sistema de compensación, liquidación y custodia (SCLC). Esta aplicación es un instrumento a través del cual se liquidan las operaciones transadas diariamente en la BVM y mantienen los registros de custodias de valores a nombre de los corredores de bolsa (posiciones propias y de clientes). El sistema se nutre de los boletos de rueda, así como de las instrucciones dadas por escrito por parte de los corredores de bolsa.

1.1.4 Participantes

La Ley 18573 de Sistemas de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores, en su Art.3, define al participante de los Sistemas de Liquidación y Compensación (ámbito donde se desarrollará la DCV) de la siguiente manera:

“Entidad reconocida en las reglas de un sistema de pago como elegible para intercambiar y liquidar pagos a través del sistema con otros participantes, ya sea en forma directa o indirecta.”

Se establecen asimismo dos categorías, a saber:

- **Participante directo:** *“Entidad responsable ante el agente liquidador o ante todos los otros participantes directos, de la liquidación de sus propias transacciones, de sus clientes y de las transacciones de los participantes indirectos, en cuyo nombre está efectuando la liquidación.”*
- **Participante indirecto:** *“Entidad o persona física que liquida sus transacciones en los libros de los participantes directos y no en cuentas de la institución liquidadora.”*

Por tanto, los participantes directos son quienes ya participan en el sistema de pagos (LBTR) y en el Depositario Central de Valores (DCV), es decir Instituciones de Intermediación Financiera, Fondos de Ahorro Previsional, , Fondos de Inversión, Bolsas de Valores y sus corredores, Organismos Estatales y Aseguradoras; mientras que los indirectos son clientes de los participantes directos, y como establece su definición liquidan sus transacciones en los libros de los participantes directos.

1.2 Funcionamiento del mercado interbancario de dinero y el mercado valores

1.2.1 El mercado interbancario de dinero

² MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. 2009. Ley 18.573 sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores. Art.3. Publicada D.O 30 set/009. N° 27826.

Su operativa, liquida en el BCU, con cumplimiento integral de los principios internacionales, base jurídica sólida, rápida liquidación firme en fecha valor entre otros. Las transacciones más frecuentes son: depósitos en el BCU, call interbancario, certificados de depósito (CDs), Repos y Reverse Repos; instrumentos garantizados por los valores custodiados en DCV. Este tipo de instrucciones requiere doble firma y se liquida pago contra pago en los casos que corresponde. Las operaciones concertadas en ámbitos transaccionales (mercados formales), cuentan con interfases automáticas con el sistema de liquidación.

Como forma de mitigar estos riesgos, la Ley 18.573 sobre los Sistemas de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores, ha consagrado varios principios y soluciones orientados a incorporar e instrumentar las mejores prácticas en la materia, así como los principios internacionalmente exigibles a los Sistemas de Pagos. Entre ellos:

- La irrevocabilidad de las órdenes de transferencia aceptadas por el sistema.
- La firmeza (exigibilidad legal y oponibilidad a terceros) de las órdenes de transferencia cuya compensación o liquidación se haya realizado.
- Causales taxativas de no aceptación (incumplimiento de procedimientos, insuficiencia de fondos o líneas de crédito, situación concursal del participante).

1.2.2 El mercado de valores

La negociación de valores se desarrolla a través de la Bolsa de Valores de Montevideo (BVM) y la Bolsa Electrónica de Valores (BEVSA), constatándose niveles operativos insignificantes en el mercado OTC, donde el método de liquidación utilizado es bilateral⁴. Respecto a las Bolsas, a pesar de la similitud de sus propósitos, cada institución tiene su propio sistema de negociación, cada uno de los cuales se detalla a continuación.

La BVM, desarrolla su *actividad a través del Sistema Electrónico de Negociación SIBE*, que opera de 11:30 a 16:00 horas. El Sistema Electrónico de Negociación presenta dos modalidades: mercado abierto (la prioridad de cierre de operaciones viene determinada por el precio, y en caso de igualdad por la prioridad temporal en la introducción de propuestas) y mercado de bloques (donde los socios pueden aplicar órdenes en sentido contrario o concluir operaciones, siempre que se cumplan los requisitos de volúmenes y precios establecidos para acceder en cada caso a la condición de bloque). La liquidación se realiza en “t+1” para valores locales y “t+3” para valores emitidos en mercados externos, en base bruta para los valores y en base neta multilateral para los fondos. Los valores físicos se encuentran en custodia en el Banco Central, en tanto los bonos emitidos bajo ley extranjera, se custodian en Clearstream. Los valores escriturales emitidos por el Gobierno y el BCU están registrados en el BCU en una cuenta global (“cuenta ómnibus”) a nombre de la BVM. Una vez que la BVM recibe los fondos a través de la cuenta de liquidación de fondos, transfiere la propiedad (entrega si es físico) del valor. Si los valores o fondos no son entregados a la hora de la liquidación las normas de la BVM incluyen procedimientos de “buy-in” y “sell-out”, a costo de la parte fallida, utilizando su garantía genérica.

La Bolsa Electrónica, opera un sistema de negociación electrónico abierto de 10:00 a 17:00 horas. El mismo, conectado en línea con el sistema administrado por el BCU, permite la práctica del modelo STP (Straight thought processing – procesamiento automático de principio a fin). Para los valores en que el BCU es agente de registro, su liquidación se lleva a cabo en una base bruta y en tiempo real, tanto para valores como para fondos. Los valores del Gobierno de emisión internacional se liquidan bilateralmente por medio de custodias internacionales normalmente en un plazo “t+2”.

³ Principios básicos para los sistemas de pago de importancia sistémica (CPSS)

⁴ Liquidación bilateral: Todas las transacciones que se hayan hecho entre un comprador y un vendedor dan lugar a una única obligación de cada uno frente al otro.

1.3 Funcionamiento del sistema de liquidación de pagos y valores

El Banco Central del Uruguay, proporciona a nuestro mercado financiero, un sistema de liquidación bruta en tiempo real desde el año 1981. El mismo, es utilizado para operaciones interbancarias, liquidación de punta de efectivo de transacciones de mercado de valores, así como para la compensación multilateral derivada de las Cámaras de Compensación.

A partir de noviembre de 2004, el sistema LBTR ha alcanzado los siguientes avances a nivel operativo:

- Individualización en el registro de valores, distinguiendo valores propios y de clientes.
- Liquidación de la operativa relacionada con valores mediante entrega contra pago.
- Creación de mecanismos para la inmovilización de valores físicos en custodias en el BCU.
- Incorporación del sistema de EcP en el 100% de las operaciones de cambios y dinero.
- Procesamiento directo de las operaciones realizadas en BEVSA.

1.4 Actividad del Depositario Central de Valores

Según las cifras que aporta la base de datos del sistema de liquidación bruta en tiempo real (LBTR), en el transcurso del segundo semestre de 2017 se procesaron operaciones por el equivalente a USD 20.600 millones. Esta cifra incluye el agregado de operaciones en los mercados primario y secundario, de liquidación local e internacional. El dato implica, en dólares corrientes, un aumento de USD 4.064 millones con respecto al primer semestre del mismo año y de USD 7.443 millones interanual en el mismo período del 2016.

CUADRO 1: Comparación Sector de Actividad del Mercado.

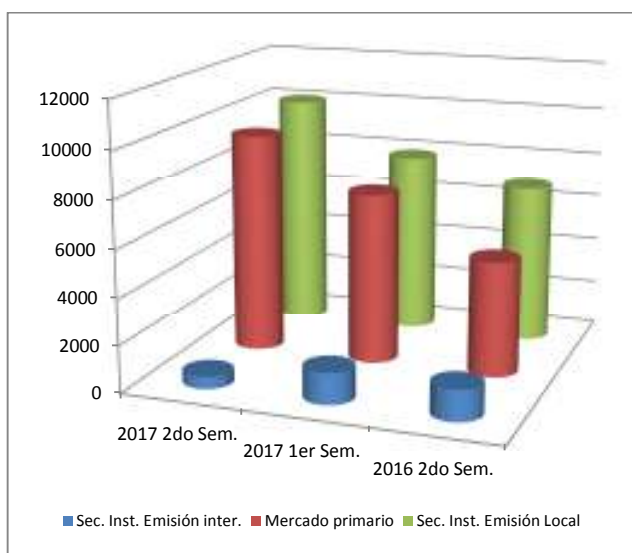
MERCADO (millones USD)	2017	2017	2016
	2do Sem.	1er Sem.	2do Sem.
Mercado primario	9.493	7.305	4.975
Sec. Inst. Emisión Local	10.593	7.906	6.869
Sec. Inst. Emisión inter.	514	1.325	1.313
TOTAL	20.600	16.536	13.157

El mercado primario aumentó en total USD 2.188 millones con respecto al semestre anterior debido a la emisión de Letras de Regulación Monetaria, en moneda nacional, cuyas transacciones también impactaron en los volúmenes del mercado secundario.

CUADRO 2: Participación Relativa.

MERCADO (millones USD)	2017 2do Sem.	2017 1er Sem.	2016 2do Sem.
Mercado primario	46%	44%	38%
Sec. Inst. Emisión Local	51%	48%	52%
Sec. Inst. Emisión inter.	3%	8%	10%

GRÁFICO 1: Comparativa Semestral.



MERCADO PRIMARIO

La emisión de Letras de Regulación Monetaria (LRM) fue de aproximadamente USD 9.014 millones en contraste con los montos de emisión local de Títulos del Gobierno que fueron de menor cuantía, los que, sin embargo, presentaron un incremento del 22,65% con respecto al semestre anterior. Se destaca que en el período en cuestión, no se emitieron Notas del Tesoro en moneda nacional, solamente en unidades indexadas.

CUADRO 3: Emisión en millones de dólares.

INSTRUMENTO	Valor Efectivo	Participación
LRM \$	9.014,35	94,9%
Notas del Tesoro UI	478,89	5,1%
TOTAL	9.493,24	100%

Valores privados de oferta pública

Durante el segundo semestre del año 2017 se emitieron e integraron efectivamente a través del sistema del DCV ocho títulos privados de oferta pública, de los cuales cinco fueron fideicomisos financieros y tres obligaciones negociables (Conahorro a 84 y 87 meses y Zonamérica en dólares).

Entre los FF se encuentran las emisiones de Canelones III, Florida, OSE I y Península Rentals, todas en unidades indexadas. Además se registró la emisión de Forestal Terraligna, en dólares americanos.

MERCADO SECUNDARIO

En el segundo semestre de 2017 el volumen de operaciones del mercado secundario fue aproximadamente de USD 11.107 millones, lo cual implicó, en dólares corrientes, un aumento de USD 1.876 millones respecto a los últimos seis meses del año pasado y de USD 2.925 millones en relación al primer semestre de 2017.

El mercado secundario local tuvo una variación positiva que se explica básicamente por un aumento porcentual y nominal considerable en las Letras de Regulación Monetaria (LRM) de USD 4.123 millones respecto al semestre anterior. Por el contrario, los valores gubernamentales registraron una caída de casi USD 1.725 millones al igual que los valores privados locales con una caída de 291 millones con respecto al semestre anterior.

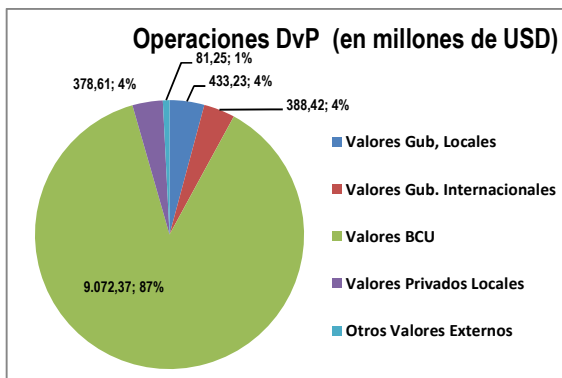
CUADRO 4: Mercado Secundario.

MERCADO SECUNDARIO (millones USD)	2017 2do. Sem.	2017 1er. Sem.	2016 2do. Sem.
<i>Operaciones DVP</i>			
Valores Gub. Locales	433,23	2.157,96	2.896,18
Valores Gub. Internacionales	388,42	722,12	1.068,24
Valores BCU	9072,37	4.949,46	3.712,31
Valores Privados Locales	378,61	670,00	197,73
Otros Valores Externos	81,25	363,19	191,04
<i>Operaciones DVF</i>			
Valores Locales	194,57	128,89	63,35
Valores Externos	44,27	239,72	53,59
TOTAL	10.592,73	9.231,34	8.182,44

Del total de operaciones del mercado secundario registradas durante el segundo semestre de 2017, en montos, un 98% fueron liquidadas bajo la modalidad *delivery versus payment* (DvP), y el 2% fueron operaciones *delivery free* (DvF).

Los Valores BCU corresponden en un 98% a LRM siendo el aumento neto de USD 4.123 millones respecto al semestre anterior correspondiente en su totalidad a Letras de Regulación Monetarias (LRM).

GRÁFICO 2: Operaciones DvP.



Considerando el total de operaciones, el semestre tuvo 6.147 transacciones, lo que implica un aumento del 11% respecto al segundo semestre del 2017 y un aumento de USD 1.361 millones en el monto transado.

Por su parte, las transacciones cuya liquidación fue realizada en Clearstream Banking Luxembourg, subcustodio utilizado por el BCU tuvieron una disminución en el segundo semestre de 2017 de USD 448 millones.

Clases de Instrumentos

En referencia a los principales instrumentos operados en el mercado secundario, se destacan las Letras de Regulación Monetaria (LRM) con el 87% del valor efectivo transado. Luego le siguen las Notas del Tesoro en UI y los Bonos Externos en USD, ambos con el 3,4% y los Fideicomisos Financieros con el 3,3% del valor efectivamente transado.

Custodias (millones USD)	2017- II	2017- I	2016- II
Deuda del Gobierno - emisión local	6.866,75	6.760,28	7.627,33
Deuda del Gobierno - emisión internacional	2.955,80	3.278,45	1.865,28
Deuda del BCU - emisión local	8.983,31	6.489,47	4.466,22
Deuda privada - emisión local	1.880,73	1.752,16	1.404,33
Notas multilaterales - emisión internacional	711,57	847,76	2.085,33
Otros títulos externos - emisión internacional	368,17	357,79	515,83
TOTAL	21.766,34	19.485,91	17.964,32

Los importes custodiados, en dólares corrientes, tuvieron un aumento durante el segundo semestre del 2017, pasando de USD 19.486 millones a USD 21.766 millones al 31 de diciembre de 2017.

El valor en dólares estadounidenses de Certificados de Depósito (CD) al 31 de diciembre del 2017 equivale a USD 1.009,6 millones. Esta cifra no se ha incorporado al Cuadro N° 7, considerándose solo a efectos informativos dentro de los valores custodiados.

Clearstream actúa como subcustodio internacional del Depositario Central de Valores. Al 31 de diciembre de 2017, el total de custodias en Clearstream ascendía a USD 4.035,5 millones, lo que representa un 18,5% del total custodiado.

Custodia por tipo de participante

Desagregando por tipo de participante⁵, se percibe un neto predominio de las AFAPs representando un 53% del total custodiado. Por otro lado, la participación relativa de bancos aumentó a 23%.

Por su parte, tanto las aseguradoras como la categoría residual “Otros” mantuvieron su participación del 15% y 9% respectivamente de un semestre a otro.

GRÁFICO 3: CUSTODIA EN CLEARSTREAM POR TIPO DE INSTRUMENTO



IDENTIFICACIÓN DE VALORES

En lo que concierne a la identificación de las emisiones, el BCU asigna códigos ISIN y CFI a los valores, numerándolos según los criterios internacionales sugeridos por ANNA (Association of National Numbering Agencies), en su rol de numerador local. En el período que nos ocupa, el DCV numeró 56 valores, 8 más que el semestre pasado. La mayoría de las mismas (48 operaciones) corresponden a Letras de Regulación Monetaria en moneda nacional.

Se asignó el código CFI (Classification of Financial Instruments) a todos los valores creados, según los compromisos institucionales asumidos en ANNA (Association of National Numbering Agencies).

CUADRO 8: EMISIONES IDENTIFICADAS Y NUMERADAS SEGÚN ANNA

Emisiones numeradas	2017-II	2017-I	2016-II
Acciones / Fideicomisos asimilables (A, ACI)	0	0	3
Bonos del Tesoro, Notas del Tesoro (NA-NAUI) y bonos previsionales (BP)	0	0	0
Letras reg. monet. (LRM - LRUI)	48	40	38
Obligaciones negociables (ON), fideicomisos financieros (FFC, FFT), y nota de crédito hipotecario (NCH).	8	8	8
TOTAL	56	48	49

⁵ La categoría residual “Otros” es análoga a la utilizada para el análisis de las operaciones del mercado secundario excepto que no se tienen en cuenta a los fondos de la BVM (constituyen categorías aparte). Tampoco se comprenden los bonos de capitalización del MEF (que, como ya se expresó, no se incluyen en ningún momento en el análisis de custodia).

1.5 Fiabilidad operativa

La disponibilidad esperada de los sistemas LBTR y DCV es del 99,5%. Este porcentaje equivale a 62 minutos de indisponibilidad máxima por mes.

Durante las horas de funcionamiento, el objetivo de tiempo de recuperación, en caso que fuera necesario el pasaje total de funcionamiento al ambiente de contingencia se estima un máximo de 3 horas. Además, los servidores, firewalls y base de datos están configurados en pares dentro del mismo sitio primario (un fallo de un solo componente no resultará en una interrupción del servicio). Las conexiones de red no se comparten.

Los sistemas son monitoreados por el área de Sistema de Pagos y la Superintendencia de Servicios Financieros en su rol de supervisión de los participantes del sistema financiero. El Backoffice del Área de Sistema de Pagos brinda asistencia a todos los participantes que así lo requieran.

El sistema soporta un mínimo de 30,000 transacciones de pago por día hábil, con un pico de 5,000 transacciones de pago por hora pico. Estos números superan los niveles operados en condiciones normales.

La configuración actual se puede actualizar para aumentar la tasa de desempeño a 10,000 transacciones por hora y 50,000 transacciones por día.

Las pruebas realizadas por el proveedor demuestran que en una configuración de hardware potente la solución de software puede soportar alrededor de 90,000 transacciones por hora.

Organización general de la FMI

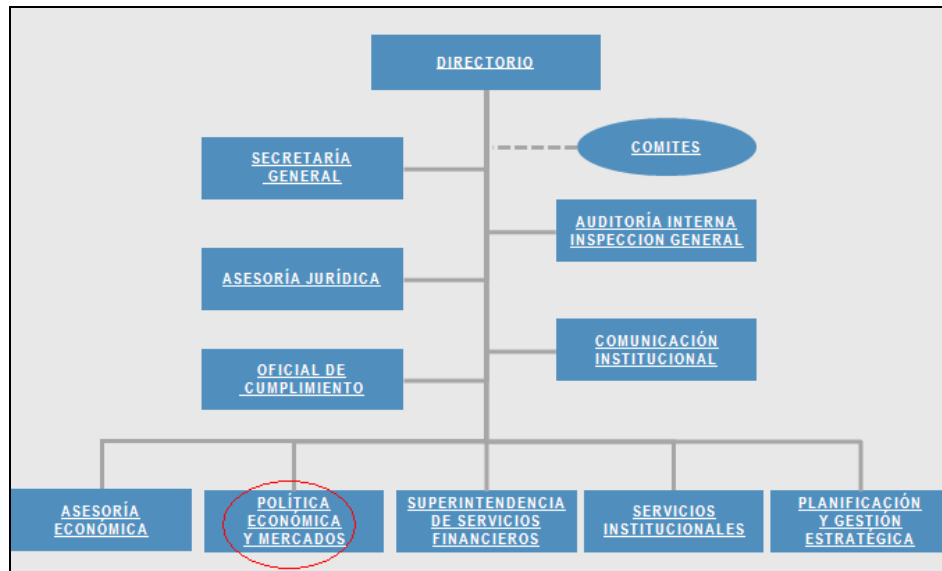
El DCV se conforma en ámbito del Banco Central del Uruguay.

El gobierno y dirección del Banco está en manos de un Directorio, conformado por tres miembros designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, entre ciudadanos que, por sus antecedentes personales y profesionales y conocimiento de la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.

El Directorio debe rendir cuentas de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

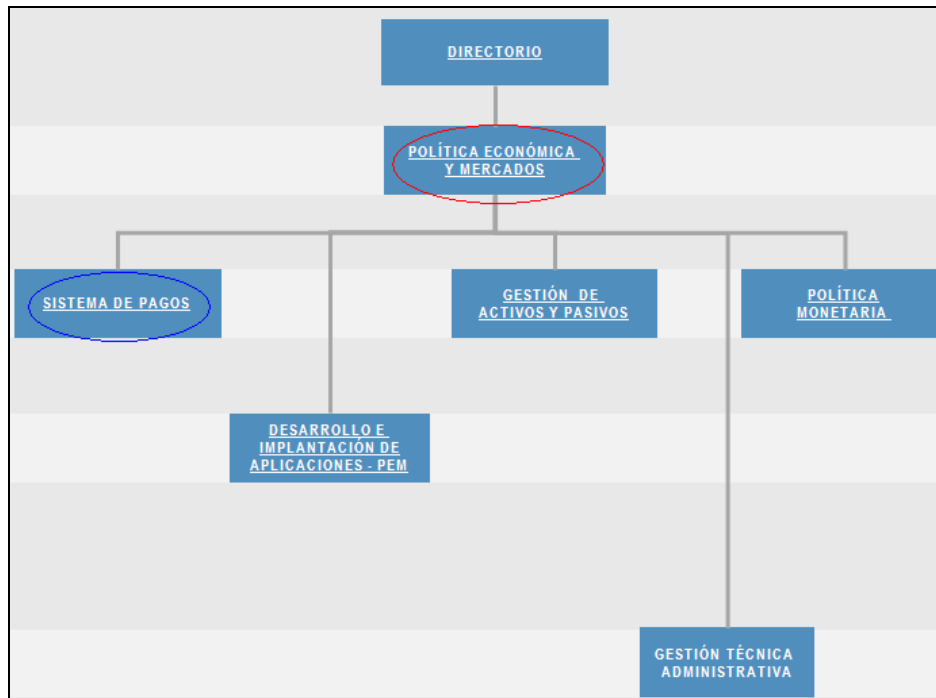
El desarrollo e implementación del DCV en el Banco Central del Uruguay, fue dispuesto por *Resolución de Directorio; quien designó como su supervisor a la Superintendencia de Servicios Financieros, en la medida que actúa como supervisor del mercado financiero en su conjunto.*

Tanto el sistema de pagos (LBTR) como la Depositaria Central de Valores (DCV), que actúa como CSD y SSS, son administrados por los Departamentos de Liquidación de Pagos y Depósito Central de Valores, pertenecientes al Área de Sistema de Pagos; Área que integra el pilar Política Económica y Mercados.



Tal como lo define el Manual de Funciones la misión del Área de SP consiste en “dirigir la administración de los sistemas de liquidación y custodia de valores administrados por el Banco Central del Uruguay, propendiendo a la mejora continua de los procesos de liquidación de operaciones. Dirigir la supervisión de los sistemas de pago en un marco de aplicación de sanas prácticas, promoviendo el cumplimiento de la regulación vigente y proponiendo las medidas correctivas que se entiendan necesarias”. Sus principales responsabilidades:

- “Supervisa la administración del LBTR y de otros sistemas de pago y procesos de liquidación de sus transacciones, propendiendo a su liquidación en línea.
- Supervisa las actividades del DCV, en su rol de registro y custodia de valores, sobre la base de mejora continua, velando por la transparencia de la información y protección para tenedores de valores.
- Dirige y coordina las situaciones de contingencia y normalización operativa.
- Supervisa la verificación del cumplimiento normativo y la correcta aplicación de los enfoques, criterios y procedimientos definidos para los sistemas, entidades, servicios e instrumentos de pago, en el marco de las competencias asignadas al Área.
- Propone y promueve el marco normativo de las entidades, servicios e instrumentos de pago, en el marco de las competencias específicas del BCU.”



El Área de Sistema de Pagos, se compone por 3 Departamentos: Sistema de Liquidación de Pagos, Normativa y Vigilancia, Depositario Central de Valores. En particular, tratándose del Depositario Central de Valores, sus cometidos y responsabilidades se detallan a continuación:

Depositario Central de Valores

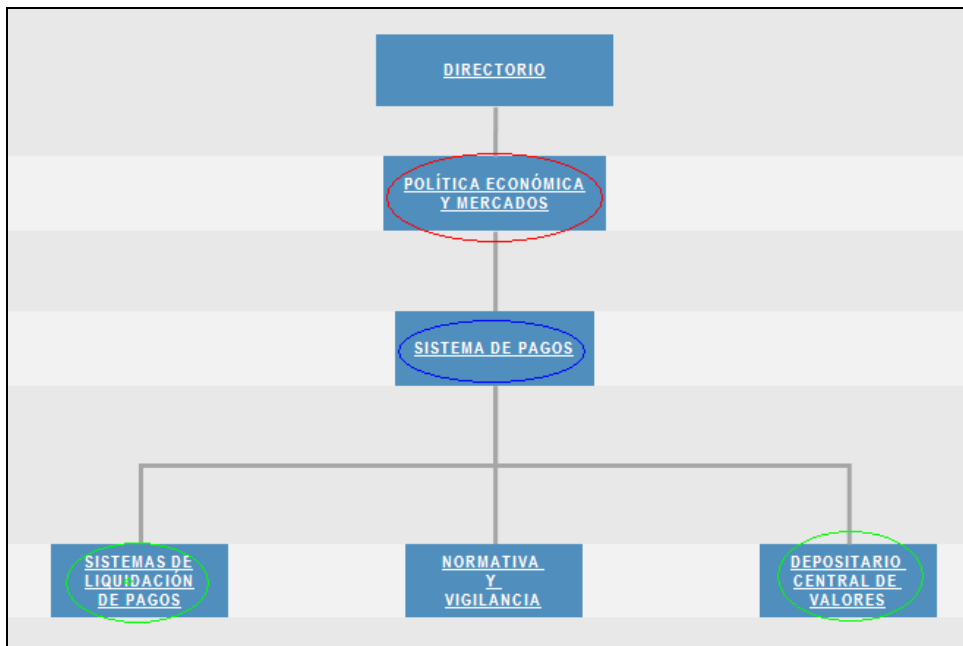
- *Misión: administrar y desarrollar el DCV a través de la gestión del depósito, custodia y administración de valores en forma de registros electrónicos, tanto para valores desmaterializados como físicos.*
- *Principales responsabilidades:*
 - *Estudia y propone estrategias para captar valores públicos no custodiados por el BCU y profundizar la inmovilización de títulos físicos.*
 - *Mantiene un contacto fluido con las entidades participantes a efectos de mejorar la comunicación y la eficiencia en el funcionamiento del Departamento.*
 - *Supervisa la operación del sistema de liquidación y compensación de valores, tanto en el rol de entidad de registro como custodia sobre la base de mejora continua, velando por la transparencia de la información y protección para tenedores de valores.*
 - *Efectúa el seguimiento y análisis de la operativa diaria, cuidando el buen fin de las transacciones como el adecuado funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de valores, realizando informes de actividad periódicos y formula las propuestas y recomendaciones que considere pertinentes.*
 - *Supervisa el seguimiento y coordinación del funcionamiento integral de las interfases con el módulo LBTR, sistemas de emisión, plataformas transaccionales así como también custodias globales internacionales, generando las alertas correspondientes.*
 - *Coordina con el Departamento del Tesoro, los procedimientos de custodia de valores físicos registrados por el BCU.*
 - *Realiza seguimiento de los eventos corporativos asociados, de modo de que comunicaciones y liquidaciones se realice en tiempo y forma.*

Por tanto, la segregación de funciones de vigilancia y operación del sistema de liquidación de pagos y valores se basa en los focos de cada departamento.

Para el BCU, la Vigilancia del sistema de pagos se refiere a asegurarse que los componentes de la infraestructura y los mercados en los que se proveen servicios de pago: funcionen en forma fluida, eficiente y justa; minimicen y controlen el riesgo; procuren tener el nivel de desarrollo tecnológico e institucional acorde a las necesidades de pago de una economía abierta y en crecimiento.

El Depositorio Central de Valores se encarga del registro y administración de valores, mediante anotaciones en cuenta y modelo de liquidación DvP1.

El Sistema de Liquidación de Pagos administrado por el BCU alcanza a todas las transacciones entre los agentes del sistema financiero que liquidan en dinero de Banco Central, es decir, la liquidación de efectivo de las operaciones en cuentas de liquidación que cada uno de los participantes mantiene en BCU en forma inmediata y con carácter irrevocable, lo cual permite mitigar el riesgo sistémico



Marco Jurídico y regulador

El funcionamiento del Depositario Central de Valores (DCV) se enmarca en tres leyes:

1) La Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, aprobada por *Ley 16.696 del 30.03.1995* define entre las finalidades del BCU (Art.3) *“la regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo”*

2) La *Ley 18.573 del 30.09.2009 Art.19* establece que el BCU *“...reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos y ejercerá su control y vigilancia”*. En el ámbito de su competencia el BCU debe velar por: *“a) la eficiencia, seguridad y fiabilidad del SNP; b) la transparencia, c) la competitividad de los sistemas, y c) el respeto de los derechos de los clientes de las instituciones financieras que instruyan operaciones cursadas a través de dichos sistemas- Art.20.*

3) La *Ley 18.627 del 16.12.2009 Art.59* exige *“las entidades cuyo objeto sea prestar servicios de custodia, liquidación y compensación de valores requerirán autorización para operar y estarán sujetas al control del Banco Central del Uruguay, quien determinará los requisitos para su funcionamiento”*.

El desarrollo e implementación del DCV en el Banco Central del Uruguay, se dispone por *Resolución de Directorio 176-2011 del 08.06.2011*, donde se define además su supervisor: *“Asignar funciones de control del Depositario Central de Valores a la Superintendencia de Servicios Financieros, en tanto supervisor del mercado financiero en su conjunto. Dichas funciones no incluirán la potestad de sanción la cual será privativa del Directorio del Banco Central del Uruguay, manteniéndose la de recomendación.”*

Por tanto, el Depositario Central de Valores nace como Departamento dentro del Área de Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay. De acuerdo a la *Ley.16.696 de 30.03.1995 Art.1.* *“El Banco Central del Uruguay, creado por el artículo 196 de la Constitución de la República, es un Ente Autónomo y dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera”*

El *Reglamento del Depositario Central de Valores del BCU (Circular 2.258 de 15.06.2016)* establece como objeto del DCV el *“..registro, liquidación, compensación, depósito y custodia de valores objeto de oferta pública”* de acuerdo a lo establecido por los *artículos 24 y 60 de la Ley 18.627 y 21 literal F de la Ley 18.573.*

El *Reglamento* define asimismo las obligaciones del DCV (Art.7): actuar con debida diligencia y eficiencia, disponer la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento del DCV, establecer mecanismos de contingencia y continuidad operativa, disponer de sistemas de control que garanticen la integridad y confidencialidad de la información.

Algunos de los aspectos definidos con alto grado de seguridad jurídica son: derechos e intereses en instrumentos financieros; liquidación definitiva; compensación; mecanismos de garantías y procedimientos relativos a incumplimientos.

La *Ley 18.573 del 30.09.2009 Art. 19* establece que el BCU, reglamentará el funcionamiento del SNP y ejercerá su control y vigilancia. El *Art.3* define el SNP como la *“Red de mecanismos y procesos institucionales e infraestructura del país, utilizados para adquirir y transferir derechos en forma de obligaciones de un banco comercial o del BCU. Las infraestructuras de pago incluyen todos los sistemas para el procesamiento, compensación y liquidación de pagos que operan en el país e incluso fuera de él. Los mecanismos*

institucionales engloban las estructuras de mercado para los distintos servicios de pago, así como las entidades financieras y de otro tipo que proporcionan estos servicios a los usuarios”.

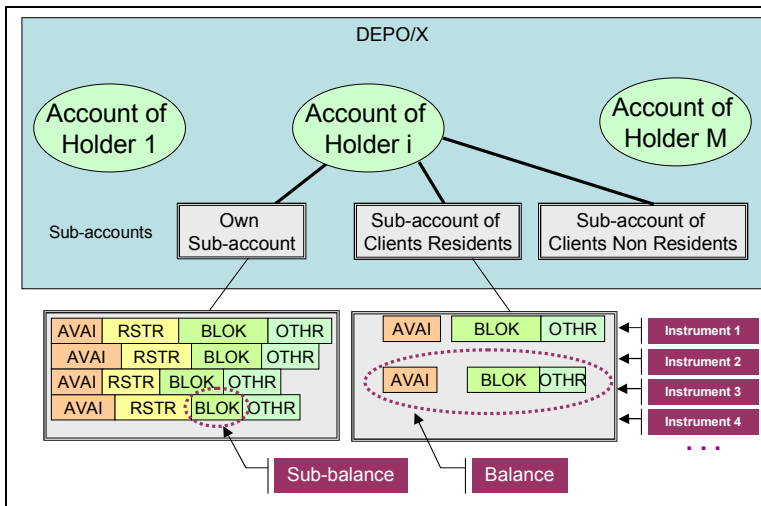
Diseño del sistema y actividades de la FMI

Custodia de valores – desmaterialización, estructura de cuentas, conciliación y segregación

Tanto las emisiones del BCU como las del Gobierno son escriturales; actuando el BCU como entidad de registro. Por tanto, el sistema de liquidación de valores del DCV opera como un depositario electrónico facilitando la transferencia de valores mediante anotaciones en cuenta entre sus participantes, quedando apenas un 2% de los registros en forma física, correspondiente a emisiones del Gobierno a vencer en el 2020.

Respecto a la custodia de valores de oferta pública emitidos por privados, su custodia se realiza o bien en formato físico (posiciones insignificantes), o bien mediante la presentación de un certificado de legitimación electrónico.

La posición de cada participante está discriminada en 3 categorías: tenencias propias, de terceros residentes y terceros no residentes.



En forma diaria, al cierre de los sistemas se concilian de forma exhaustiva los registros contables con los sistemas operativos. Asimismo, los sistemas operativos administrados en tiempo real, son controlados por los propios participantes ya sea durante la jornada operativa como al final donde cada participante recibe un estado de cuenta con los saldos de cierre. La conciliación es exhaustiva y completa, resultando en registros precisos e integrales, que garantizan que no se crean ni eliminan valores de manera no autorizada.

Liquidación de operaciones

El modelo de liquidación en DCV es el Modelo 1 de DVP. El riesgo de principal respecto de las transacciones de valores se elimina en la medida que la liquidación de fondos y valores ocurre simultáneamente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) suficiencia de valores en la posición del vendedor en el DCV para su entrega inmediata; y (ii) suficiencia de fondos en la cuenta del comprador en el LBTR.

No están permitidos los sobregiros y saldos deudores en cuenta de valores. Si se constata insuficiencia de valores, la operación quedará en cola hasta el fin de la jornada. Cualquier instrucción encolada al fin de la jornada se cancelará automáticamente de no obtenerse los valores necesarios para su liquidación. Se encuentra en proceso de aprobación un tarifario que sancione el incumplimiento de operaciones

IV. DIVULGACIÓN SINTÉTICA PRINCIPIO POR PRINCIPIO

Principio 1: Base Jurídica

Una infraestructura del mercado financiero (FMI) deberá contar con una base jurídica que esté bien fundamentada, que sea transparente y exigible, y que cubra cada aspecto de sus actividades en todas las jurisdicciones pertinentes.

Descripción	<p>El desarrollo e implementación del DCV en el Banco Central del Uruguay, se dispone por <i>Resolución de Directorio 176-2011 del 08.06.2011</i>. En la misma, se define además su supervisor: <i>“Asignar funciones de control del Depositario Central de Valores a la Superintendencia de Servicios Financieros, en tanto supervisor del mercado financiero en su conjunto. Dichas funciones no incluirán la potestad de sanción la cual será privativa del Directorio del Banco Central del Uruguay, manteniéndose la de recomendación.”</i></p> <p>Por tanto, el Depositario Central de Valores nace como Departamento dentro del Área de Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay.</p> <p><u><i>Derechos e intereses</i></u> El <i>Reglamento del Depositario Central de Valores del BCU (Circular 2.258 de 15.06.2016)</i> establece como objeto del DCV el <i>“..registro, liquidación, compensación, depósito y custodia de valores objeto de oferta pública”</i> de acuerdo a lo establecido por los <i>artículos 24 y 60 de la Ley 18.627 y 21 literal F de la Ley 18.573</i>.</p> <p>El <i>Reglamento</i> define asimismo las obligaciones del DCV (Art.7): actuar con debida diligencia y eficiencia, disponer la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento del DCV, establecer mecanismos de contingencia y continuidad operativa, disponer de sistemas de control que garanticen la integridad y confidencialidad de la información.</p> <p>Los requisitos de participación en el DCV, se definen en el <i>Art.4 del Reglamento</i>: presentar solicitud, en caso de entidades no autorizadas por la SSF autorización para actuar en el mercado de valores, cumplir requisitos técnicos y de comunicación exigidos por el DCV, suscribir contrato de vinculación con el DCV, prestar garantía de funcionamiento a criterio del DCV. Na hay restricciones en cuanto al tipo de institución financiera; agentes de bolsa, bancos, aseguradoras, fondos de previsión; todos son participantes directos en DCV.</p> <p>Algunos de los aspectos definidos con alto grado de seguridad jurídica son: derechos e intereses en instrumentos financieros; liquidación definitiva; compensación; mecanismos de garantías y procedimientos relativos a incumplimientos.</p>
-------------	---

Firmeza e irrevocabilidad

La Ley 18.573 del 30.09.2009 en sus Art.4, 5, 7 y 9 define las condiciones de irrevocabilidad, firmeza y proceso concursal:

Art.4: “Las órdenes de transferencia cursadas por los participantes en un sistema de compensación y liquidación de pagos y valores, aceptadas por un sistema, serán irrevocables para su ordenante.

Quedan incluidas aquellas órdenes de transferencia aceptadas en un sistema a partir de la hora cero de la fecha de inicio de un procedimiento concursal de uno de los participantes y hasta que se reciba la comunicación prevista....”

Art.5: “Las órdenes de transferencias aceptadas cuya compensación o liquidación se haya realizado, serán firmes, legalmente exigibles y oponibles a terceros”.

Art.7. “... un proceso concursal tiene efectos sobre un participante cuando una autoridad judicial o administrativa admita una medida de carácter universal que tenga como efecto la moratoria provisional o temporaria de sus obligaciones, la cesación de sus pagos o el concurso”.

Art.9 “... los fondos y valores objeto de una orden de transferencia aceptada constituirán desde el momento de la aceptación y hasta el momento de la liquidación de la misma, un patrimonio de afectación dirigido exclusivamente a dar cumplimiento a la transferencia ordenada. En tal virtud, ningún procedimiento concursal ni interdicción que afecte al ordenante, al receptor o al ejecutor de la orden alcanzará a tales fondos y valores”

Por lo expuesto, las órdenes compensadas y liquidadas son firmes e irrevocables, inclusive aquellas aceptadas a partir de la hora cero de la fecha de inicio de un proceso concursal.

Exigibilidad

La Ley 18.573 del 30.09.2009 Art. 21 define que para el ejercicio de las competencias previstas en la Ley, el BCU podrá:

- a) dictar las normas generales e instrucciones particulares que rijan el SNP y la conducta de sus participantes y operadores,
- b) autorizar la instalación y funcionamiento de entidades que prestan servicios de compensación y/o liquidación de pagos,
- c) reglamentar y vigilar el funcionamiento de las entidades que participan u operan el SNP y de aquellas entidades que – sin integrar el Sistema – pueden generarle riesgos o introducirle ineficiencias,
- d) mantener el registro de entidades que prestan servicios de pagos,
- e) administrar y operar el sistema central de liquidación bruta en tiempo real,
- f) prestar servicios de liquidación, compensación, depósito y custodia de valores objeto de oferta pública,
- g) autorizar a las entidades que presten servicios de liquidación, compensación, depósito y custodia de valores objeto de oferta pública, las que deberán realizar esta actividad de forma exclusiva,

- h) fomentar un adecuado nivel de cooperación entre Supervisores de las entidades que participan y operan en el SNP, así como entre los participantes y operadores del mismo,
- i) requerir información a las entidades a las que refieren los literales b) y d) con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos,
- j) solicitar información a cualquier participante u operador con fines estadísticos y de publicación,
- k) sancionar a PF y PJ que incumplan las disposiciones legales que rijan el funcionamiento del Sistema o las normas generales o instrucciones particulares dictadas por el BCU, así como a los responsables de tales incumplimientos.

Conflictos entre legislaciones

La Ley 18.573 del 30.09.2009 Art. 19 establece que el BCU, reglamentará el funcionamiento del SNP y ejercerá su control y vigilancia. El Art.3 define el SNP como la “Red de mecanismos y procesos institucionales e infraestructura del país, utilizados para adquirir y transferir derechos en forma de obligaciones de un banco comercial o del BCU. Las infraestructuras de pago incluyen todos los sistemas para el procesamiento, compensación y liquidación de pagos que operan en el país e incluso fuera de él. Los mecanismos institucionales engloban las estructuras de mercado para los distintos servicios de pago, así como las entidades financieras y de otro tipo que proporcionan estos servicios a los usuarios”.

La custodia de valores externos se realiza en Clearstream, en cuyo caso la vinculación se sustenta en el contrato firmado con este custodio Internacional, primando la ley extranjera. El departamento de Asesoría Jurídica no considera haya riesgos implícitos en este contrato.

Garantías

La Ley 18.573 del 30.09.2009 Art. 13 dispone “Las entidades que prestaren servicios de contraparte central, de compensación y liquidación de pagos y valores, deberán constituir garantías colectivas a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los sistemas que operan.”. Los bienes y derechos sobre los que recaigan las garantías “son inembargables y sólo podrán liquidarse para cumplir, en primer término, con las obligaciones asumidas en relación al sistema, pudiendo ser afectado el remanente para la satisfacción de otras obligaciones solamente en el caso de existencia de un proceso concursal que afecte a quien los otorgó. Art. 14.

Transparencia

Tanto la base legal como las posteriores regulaciones y contratos firmados por los participantes están disponibles en la web del BCU: <http://www.bcu.gub.uy/Comunicados/seggco16065.pdf> y han contado con el apoyo técnico de los participantes en su elaboración.

A modo de ejemplo de estos último, el link a los últimos proyectos

normativos del Área:

<http://www.bcu.gub.uy/Sistema%20de%20Pagos/Paginas/Proyectos-Normativos.aspx>

A la fecha, el BCU en su calidad de DCV, no ha sido objeto de demandas o juicios originados en la ambigüedad de una disposición emitida por el Área.

Principio 2: Buen Gobierno

Una FMI deberá contar con mecanismos de buen gobierno que sean claros y transparentes, que promuevan la seguridad y la eficiencia de la propia FMI, y que respalden la estabilidad del sistema financiero en general, otras consideraciones de interés público pertinentes y los objetivos de las partes interesadas correspondientes. Al revisar este principio, debe tenerse en cuenta que si es otra entidad la que ostenta la titularidad plena o el control de una FMI, también deberán revisarse los mecanismos de buen gobierno de dicha entidad para comprobar que no afectan adversamente al cumplimiento de este principio por la FMI. Dado que el buen gobierno establece los procesos a través de los cuales una organización fija sus objetivos, determina los medios para alcanzarlos y vigila el desempeño con respecto a dichos objetivos, este principio deberá revisarse conjuntamente con los otros principios.

Descripción

La *Carta Orgánica del BCU del 30.03.1995, Art.3* establece entre las finalidades primordiales del BCU: “..La regulación del funcionamiento y supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo.”

La *Ley 18.573 del 30.09.2009* refuerza este objetivo estableciendo en su *Art.19*: “ El Banco Central del Uruguay, reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos y ejercerá su control y vigilancia. Asimismo, el *Art.20* define: “En el ámbito de su competencia, el Banco Central del Uruguay deberá velar por:

- A) La eficiencia, seguridad y fiabilidad del Sistema Nacional de Pagos.
- B) La transparencia.
- C) La competitividad de los sistemas, y
- D) El respeto de los derechos de los clientes de las instituciones financieras que instruyan operaciones cursadas a través de dichos sistemas.”

El gobierno y dirección del Banco están a cargo de un Directorio, responsable por la política y de la administración general del Banco - Carta Orgánica Art.10. Corresponde al Directorio: hacer cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco; proyectar presupuestos de sueldos, gastos e inversiones; proyectar normas estatutarias relativas a funcionarios, designar, promover, trasladar, sancionar y destituir personal; aprobar reglamentos, resoluciones y órdenes, delegar atribuciones.

El Directorio del Banco Central está integrado por tres miembros designados conforme al artículo 187 de la Constitución de la República (definidos por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores), entre ciudadanos que, por sus antecedentes personales y profesionales y conocimiento de la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. El Directorio debe rendir cuentas de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Los miembros del Directorio no son usuarios del DCV y por tanto, no se vislumbra que sus intereses personales puedan afectar los derechos de los participantes.

El Reglamento General de Funcionamiento del BCU, del 28.12.2012 Art.2. define: “El gobierno y dirección del Banco estarán a cargo del Directorio, que

será responsable por la política y de la administración general de la Institución y ejercerá tales cometidos a través de las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las restantes conferidas por la Ley: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica, del Estatuto del Funcionario, del Reglamento Administrativo, de este Reglamento General de Funcionamiento y de las restantes normas reglamentarias que dicte. b) Formular y actualizar los Reglamentos que regulan el funcionamiento de la Institución. c) Determinar la estructura jerárquica y funcional de la institución adecuada para el logro eficaz y eficiente de los objetivos institucionales. d) Designar, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, al personal de la Institución, fijar sus dotaciones a través de las normas presupuestales y determinar sus atribuciones, así como suspender, remover o destituir a cualquiera de los miembros del personal por las causales y mediante los procedimientos establecidos por las normas estatutarias y los reglamentos internos aplicables. e) Controlar la gestión de todos los servicios del Banco, aprobar el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, los balances y la memoria anual. f) Efectuar toda clase de operaciones bancarias autorizadas por la Carta Orgánica y este Reglamento General, a cuyo fin, además de las facultades generales de administración que le acuerda la Carta Orgánica, tendrá la especial de transar en toda clase de asuntos o litigios. g) Resolver sobre todos los asuntos que propongan sus miembros, acordar el nombramiento de comisiones con fines determinados y examinar la administración interna del Banco, individualmente o en forma corporativa. h) Resolver los recursos jerárquicos que se interpongan contra actos administrativos dictados por

El mismo Reglamento, define que el Directorio establecerá el régimen de sesiones ordinarias a que ajustará su labor sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que podrá convocar el Presidente por sí o a solicitud de dos Directores. http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reglamentos%20y%20Estatutos/reg_gral_bcu.pdf

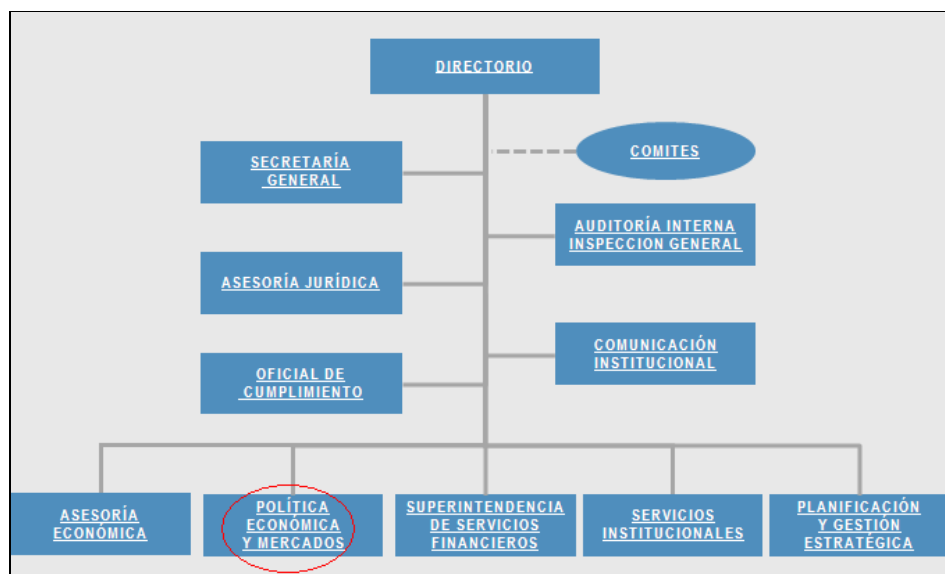
El Directorio vigente se reúne semanalmente, y las actas son de acceso público. http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Paginas/Actas_Directorio.aspx

Respecto a la dedicación exclusiva del Directorio, sus integrantes así como todos los funcionarios del BCU deben respetar lo establecido en el Estatuto del funcionario del BCU, donde se establece que “los funcionarios del Banco Central del Uruguay no podrán ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios o directores; ni percibir retribuciones, comisiones u honorarios, de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren sujetas a control de la Institución”. <http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reglamentos%20y%20Estatutos/estatutofuncbcu.pdf>

La estructura de organización, está definida en el Art.10. “Existirán las siguientes líneas gerenciales de reporte directo al Directorio, que tendrán las atribuciones que en cada caso se indican más las que el Directorio delegue en las mismas: a) Secretaría General - tiene a su cargo la asistencia al Directorio y al Presidente y demás funciones establecidas en este Reglamento. b) Gerencia de Política Económica y Mercados - tendrá a su cargo el diseño y la gestión de la política monetaria, la administración de activos y pasivos en el mercado doméstico e internacional, la normativa, vigilancia y operativa del Sistema

Nacional de Pagos y del Depositario Central de Valores. c) Superintendencia de Servicios Financieros - supervisa y regula las entidades que integran el sistema financiero de acuerdo a las competencias desconcentradas que le atribuye la Carta Orgánica y gestionará la Unidad de Información y Análisis Financiero. d) Gerencia de Servicios Institucionales - tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y los valores de la Institución. e) Asesoría Jurídica - asesora en materia jurídica y notarial y ejerce la defensa del Banco en instancias litigiosas ante órganos judiciales, arbitrales o administrativos. f) Asesoría Económica - brinda asesoramiento en materia económica de forma de generar una visión independiente del contexto económico en el cual se desarrollan los procesos de la Institución. g) Auditoría Interna Inspección General – tiene a su cargo los cometidos y funciones asignados en la Carta Orgánica. h) Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica – tiene a su cargo el liderazgo de los procesos de planificación y gestión estratégica, alineando el diseño organizacional al modelo de gestión.

Tanto LBTR como SSS son administrados por los Departamentos de Liquidación de Pagos y DCV, pertenecientes al Área de Sistema de Pagos; Área que integra el pilar Política Económica y Mercados.

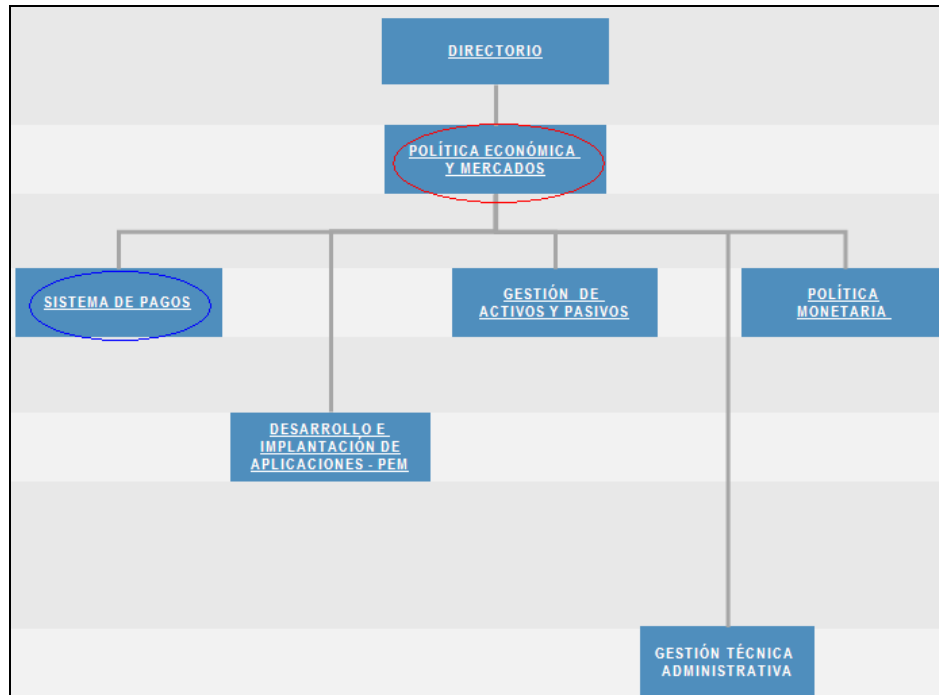


Tal como lo define el Manual de Funciones la misión del Área de SP consiste en “dirigir la administración de los sistemas de liquidación y custodia de valores administrados por el Banco Central del Uruguay, propendiendo a la mejora continua de los procesos de liquidación de operaciones. Dirigir la supervisión de los sistemas de pago en un marco de aplicación de sanas prácticas, promoviendo el cumplimiento de la regulación vigente y proponiendo las medidas correctivas que se entiendan necesarias”. Sus principales responsabilidades:

- “Supervisa la administración del LBTR y de otros sistemas de pago y procesos de liquidación de sus transacciones, propendiendo a su liquidación en línea.
- Supervisa las actividades del DCV, en su rol de registro y custodia de valores, sobre la base de mejora continua, velando por la transparencia de la información y protección para tenedores de valores.
- Dirige y coordina las situaciones de contingencia y normalización

operativa.

- Supervisa la verificación del cumplimiento normativo y la correcta aplicación de los enfoques, criterios y procedimientos definidos para los sistemas, entidades, servicios e instrumentos de pago, en el marco de las competencias asignadas al Área.
- Propone y promueve el marco normativo de las entidades, servicios e instrumentos de pago, en el marco de las competencias específicas del BCU.”

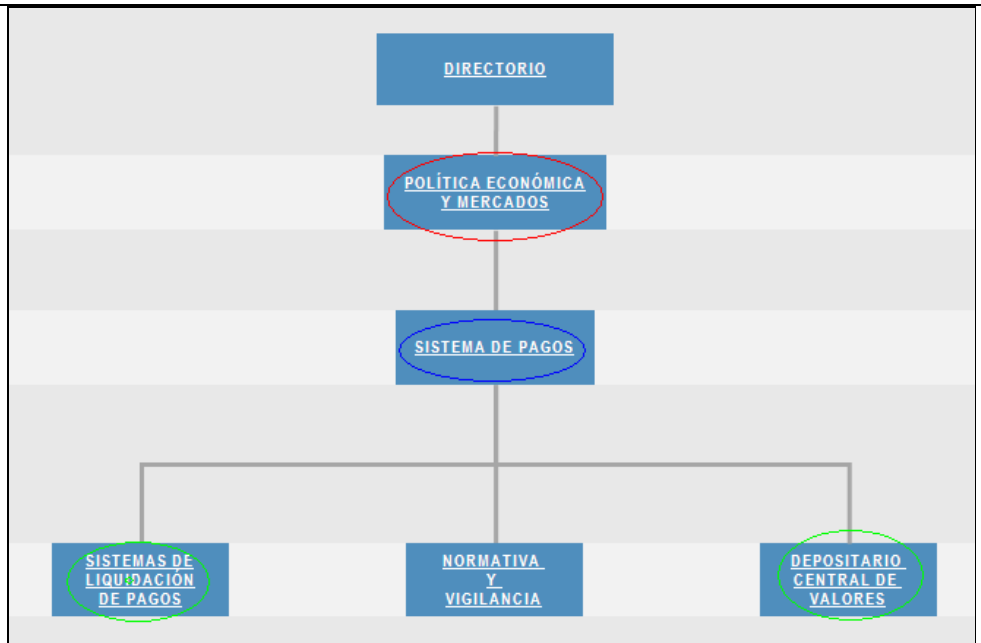


El Área de Sistema de Pagos, se compone por 3 Departamentos: Sistema de Liquidación de Pagos, Normativa y Vigilancia, Depositario Central de Valores.

La Vigilancia del sistema de pagos refiere a asegurarse que los componentes de la infraestructura y los mercados en los que se proveen servicios de pago: funcionen en forma fluida, eficiente y justa; minimicen y controlen el riesgo; procuren tener el nivel de desarrollo tecnológico e institucional acorde a las necesidades de pago de una economía abierta y en crecimiento.

El Depositario Central de Valores se encarga del registro y administración de valores, mediante anotaciones en cuenta y modelo de liquidación DvP1.

El Sistema de Liquidación de Pagos administrado por el BCU alcanza a todas las transacciones entre los agentes del sistema financiero que liquidan en dinero de Banco Central, es decir, la liquidación de efectivo de las operaciones en cuentas de liquidación que cada uno de los participantes mantiene en BCU en forma inmediata y con carácter irrevocable, lo cual permite mitigar el riesgo sistémico



La operativa procesada en LBTR y DCV contempla las siguientes medidas de administración del riesgo

Riesgo de Crédito: “El BCU se asegura que las órdenes de pago sean firmes e irrevocables por la vía del fortalecimiento del marco legal y la aplicación estricta de las reglas del sistema. No se permiten sobregiros en las cuentas corrientes ni en las de valores.

Riesgo de Liquidez: El diseño de los sistemas incluye: 1) la definición de mecanismos de colas y mecanismos de optimización; 2) el establecimiento de mecanismos de procesamiento eficientes de las transacciones así como interconexiones adecuadas entre los sistemas; 3) la creación de rutinas para canalizar a primera hora los pagos del gobierno; 4) el uso flexible de los encajes; 5) la provisión de liquidez intradía por medio de reportos intradía con aplicación de descuentos (haircuts).”

Riesgo Legal: Existe un marco legal sólido para los acuerdos relacionados con pagos en particular, en temas relacionados con: 1) irrevocabilidad y firmeza de las ordenes de transferencia; 2) condiciones de no aceptación de ordenes; 3) procedimientos concursales; 4) garantías y 5) firmas digitales.”

Riesgo Operativo: El BCU se asegurará de que el sistema LBTR se diseñe de manera tal que resuelva en detalle los siguientes asuntos: 1) la implementación de una red de comunicaciones robusta y eficiente entre el BCU y los participantes del sistema, lo cual debe reducir y eventualmente eliminar el uso de procedimientos manuales y basados en papel; 2) la implementación y aplicación de estrictas medidas de seguridad tanto para el acceso físico como electrónico al sistema; 3) la implementación de planes de contingencias y mecanismos de recuperación de desastres, incluyendo la creación de un sitio de procesamiento secundario y 4) la implementación de medidas para asegurar la continuidad de las operaciones y la capacidad de

respuesta del sistema.

En este sentido, se encuentra en implementación la creación de un sitio de contingencia para el funcionamiento del Sistema de Gestión del DCV y LBTR. Asimismo, a nivel institucional, el BCU ha avanzado en el proceso de definición del procedimiento formal a seguir en situaciones de crisis o emergencias. Son metas sectoriales para el 2018 garantizar la Continuidad Operativa y Seguridad y el Diseño del Plan de Implantación de Sistema Informático para la Administración del Riesgo.

Principio 3: Marco para la Gestión Integral de Riesgos

Una FMI deberá disponer de un marco de gestión de riesgos sólido para gestionar de manera integral el riesgo legal, de crédito, de liquidez y operacional, entre otros. Al revisar este principio, el evaluador deberá considerar cómo los distintos riesgos, tanto los asumidos como los planteados por la FMI, se relacionan e interactúan entre sí. Como consecuencia, este principio deberá revisarse conjuntamente con los otros principios.

<p>Descripción</p>	<p>El Área de Sistema de Pagos del BCU, tiene funciones operativas, regulatorias y de vigilancia respecto a los sistemas de liquidación de fondos y valores, sustentados en la Ley 18.573 sobre los sistemas de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores.</p> <p>Las regulaciones y directivas prevén la gestión de riesgos potenciales (crédito, liquidez, operativa, informática, etc.). La irrevocabilidad y la finalidad de las transacciones, condiciones de no aceptación de órdenes, medidas sancionatorias están definidas en la Ley.</p> <p>Adicionalmente, el tarifario prevé penalizaciones para operaciones no liquidadas en las condiciones pactadas.</p> <p>Las prácticas y normas relacionadas con las operaciones diarias se establecen en el Manual operativo y comunicaciones del BCU obligatorias para los operadores del Sistema.</p> <p>El área de Planificación del BCU, revisa anualmente las políticas, procedimientos y sistemas de gestión de riesgos de todos los procesos del Banco Central; emitiendo las recomendaciones a cada Área en coordinación con los comités directivos.</p> <p>Auditoría interna revisa regularmente los riesgos materiales que el LBTR y DCV presentan así como aquellos que podrían transferir a sus participantes y por ende a sus clientes e inversores. Asimismo, el área de Vigilancia de Sistema de Pagos recopila información regularmente a efectos de estudiar o evaluar un área particular de interés e informar sus hallazgos al Directorio y en los casos que corresponda al mercado.</p> <p>Las transacciones de fondos en el sistema LBTR no incorporan riesgos al sistema o sus participantes, ya que los fondos liquidan DVP1.</p> <p>Habiendo reconocido la interdependencia (es decir, cualquier interrupción en el sistema RTGS podría causar riesgos de liquidez y liquidación para el DCV y viceversa) el BCU da la misma importancia a la gestión del riesgo operacional en ambas FMI.</p> <p>Adicionalmente, el monitoreo en tiempo real permite la identificación de gridlocks y su oportuna resolución, así como la gestión de riesgos para operaciones encoladas; a lo cual se suman las revisiones anuales de auditoría interna y externa.</p> <p>Respecto a continuidad del negocio los funcionarios críticos cuentan con</p>
--------------------	--

	<p>una solución de escritorios virtuales y acceso vía VPN desde sus hogares o desde el Centro de Operaciones Alternativo.</p>
--	---

	<p>Para el año 2018 se encuentra planificada como meta institucional la documentación del plan de continuidad del negocio para el proceso de sistema de pagos.</p>
--	--

Principio 4: Riesgo de crédito

Una FMI deberá medir, vigilar y gestionar de forma eficaz sus exposiciones crediticias frente a sus participantes y aquellas que se deriven de sus propios procesos de pago, compensación y liquidación. Una FMI deberá mantener recursos financieros suficientes para cubrir su exposición crediticia a cada participante por su valor completo con un elevado grado de confianza. Asimismo, una entidad de contrapartida central (CCP) que participe en actividades que tengan un perfil de riesgo más complejo o que tenga una importancia sistémica en múltiples jurisdicciones deberá mantener recursos financieros adicionales que sean suficientes para cubrir una amplia gama de escenarios posibles de tensión que incluirán, sin limitarse a ellos, el incumplimiento de los dos participantes y de sus filiales que puedan llegar a causar la mayor exposición crediticia agregada posible a la CCP en condiciones de mercado extremas pero verosímiles. Todas las demás CCP deberán mantener, como mínimo, recursos financieros totales suficientes para cubrir una amplia gama de escenarios posibles de tensión, entre los que se incluirán, sin limitarse a ellos, el incumplimiento del participante y de sus filiales que puedan llegar a causar la mayor exposición crediticia agregada posible a la CCP en condiciones de mercado extremas pero verosímiles.

Consideración fundamental 1

Una FMI deberá contar con un marco sólido para gestionar sus exposiciones crediticias frente a sus participantes y los riesgos de crédito derivados de sus procesos de pago, compensación y liquidación. La exposición crediticia puede surgir de exposiciones actuales, exposiciones futuras, o de ambas.

Descripción

N/A

En su calidad de sistema de liquidación de valores (SSS) BCU provee un sistema de liquidación de valores y fondos bajo la modalidad DVP1. Al no actuar como entidad de contrapartida central (CCP) o como sistema de liquidación de valores netos (SSS – modelo 3 de DVP), no está sujeto al riesgo de crédito, y este último afecta únicamente a las partes en forma bilateral sin afectar al sistema.

En consecuencia, este Principio no es aplicable a BCU.

Principio 5: Garantías

Una FMI que requiera garantías para gestionar su propia exposición crediticia o la de sus participantes deberá aceptar garantías que tengan un reducido riesgo de crédito, de liquidez y de mercado. Asimismo, la FMI deberá fijar y exigir límites de concentración y recortes de precios debidamente conservadores. Debido a las numerosas interacciones entre los principios sobre gestión de riesgos financieros y sobre recursos financieros, este principio deberá revisarse en el contexto del Principio 4 sobre riesgo de crédito, del Principio 6 sobre márgenes y del Principio 7 sobre riesgo de liquidez, cuando proceda. Este principio también deberá revisarse en el contexto del Principio 14 sobre segregación y movilidad, del Principio 16 sobre riesgos de custodia y de inversión, así como de otros principios, cuando proceda

Descripción

N/A.

El DCV no maneja garantías asociadas al proceso de liquidación de valores. El DCV custodia valores que pueden constituirse en garantías, las cuales son manejadas por el BCU al nivel del servicio de asistencia de liquidez a los participantes por medio de REPOs en el ámbito del sistema LBTR de pagos.

Principio 7: Riesgo de liquidez

Una FMI deberá medir, vigilar y gestionar de forma eficaz su riesgo de liquidez. Asimismo, una FMI deberá mantener recursos líquidos suficientes en todas las divisas pertinentes para poder efectuar liquidaciones el mismo día y, cuando sea apropiado, liquidaciones intradía y multidía para cubrir sus obligaciones de pago con un elevado grado de confianza bajo una amplia gama de posibles escenarios de tensión, entre los que se deberán incluir, sin limitarse a ellos, el incumplimiento del participante y sus filiales que puedan llegar a causar la mayor obligación de liquidez agregada para la FMI en condiciones de mercado extremas pero verosímiles. Debido a las numerosas interacciones entre los principios sobre gestión de riesgos financieros y sobre recursos financieros, este principio deberá revisarse en el contexto del Principio 4 sobre riesgo de crédito, del Principio 5 sobre garantías y del Principio 6 sobre márgenes, cuando proceda. Este principio también deberá revisarse en el contexto del Principio 8 sobre firmeza en la liquidación, del Principio 13 sobre reglas y procedimientos relativos a incumplimientos de participantes, del Principio 23 sobre divulgación de reglas, procedimientos principales y datos de mercado, así como de otros principios cuando proceda

Descripción

N/A.

El DCV no está expuesto al riesgo de liquidez por cuanto administra un sistema de liquidación de valores (SSS) bajo un esquema de liquidación DVP modelo 1.

El BCU maneja mecanismos de gestión de liquidez y provisión de liquidez a los participantes del mercado solamente en su función de banco central.

Principio 8: Firmeza en la liquidación

Una FMI deberá proporcionar con claridad y certeza servicios de liquidación definitivos, como mínimo, al finalizar la fecha valor. Cuando sea necesario o preferible, una FMI deberá proporcionar servicios de liquidación definitivos intradía o en tiempo real. Al revisar este principio, debe señalarse que no va dirigido a eliminar fallos en la entrega en las operaciones con valores. El hecho de que se produzcan este tipo de fallos de entrega en cantidades no sistémicas, si bien no es deseable, tampoco debe interpretarse por sí solo como una incapacidad para cumplir este principio. Este principio deberá revisarse en el contexto del Principio 9 sobre liquidaciones en dinero, del Principio 20 sobre enlaces con otras FMI, así como de otros principios cuando proceda

Descripción

El Art.5 Ley18.573 del 30.09.2009 establece: “Las órdenes de transferencias aceptadas cuya compensación o liquidación se haya realizado, serán firmes, legalmente exigibles y oponibles a terceros”.

El Art.3 Lit L), de la misma Ley define como orden de transferencia : “transferencia que ha pasado todos los controles de riesgo establecidos en las normas internas de cada sistema de pagos y puede ser liquidada de conformidad con dichas normas”. En este sentido, el sistema controlará: tipo de instrumento operado asociado al tipo de institución y su adecuación a la regulación; usuarios, perfiles, firmas y permisos en base a lo definido por los administradores designados en cada institución, congruencia e integridad en las instrucciones ordenadas.

*Se definen como condiciones de no aceptación (Art.6):
“a) no haber pasado los procedimientos de aceptación del sistema,
b) la insuficiencia de fondos disponibles en la cuenta del ordenante,
c) el carecer de líneas de crédito o de acuerdos especiales de sobregiro, suficientes para darle cumplimiento,
d) el recibir la comunicación referida en el Art.8..” (comunicación de proceso concursal).*

Art.4 Ley18.573 “Las órdenes de transferencia cursadas por los participantes en un sistema de compensación y liquidación de pagos y valores, aceptadas por el sistema, serán irrevocables para su ordenante.

Principio 9: Liquidaciones en dinero

Una FMI deberá realizar sus liquidaciones monetarias en dinero del banco central cuando sea posible y estos recursos estén disponibles. En caso de no utilizarse dinero del banco central, la FMI deberá minimizar y vigilar estrictamente el riesgo de crédito y de liquidez derivado del uso de dinero de bancos comerciales. Este principio deberá revisarse en el contexto del Principio 8 sobre firmeza en la liquidación, del Principio 16 sobre riesgos de custodia y de inversión, así como de otros principios cuando proceda

Descripción	<p>Los miembros del DCV mantienen cuentas de liquidación en el LBTR, lo cual implica liquidación de efectivo en el BCU.</p> <p>El Libro III de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos define en su Art.44. al <i>“Sistema Central de Liquidación es el sistema administrado por el Banco Central del Uruguay que se utiliza para facilitar la liquidación de las transacciones de pago entre los agentes del sistema financiero, en las cuentas de liquidación que cada uno de los participantes tiene abiertas a estos efectos.”</i></p> <p>Circular 2.062 de julio del 2010, en su Art.5, establece: <i>“Las cuentas corrientes sólo se utilizarán para los movimientos de fondos de las instituciones cuentacorrentistas entre sí y con el Banco Central del Uruguay, quedando excluido todo movimiento con terceros.</i></p> <p>Asimismo el Art.6. define <i>“Las instituciones cuentacorrentistas deberán mantener en sus cuentas corrientes en moneda nacional y en cada una de sus cuentas corrientes en moneda extranjera, saldos diarios acreedores para atender todas las operaciones que se cursen a través de dichas cuentas. En caso contrario, a la sola opción del Banco Central del Uruguay, las operaciones podrán ser anuladas por compra-venta.”</i></p> <p>Las liquidaciones monetarias de BCU no se realizan con dinero de bancos comerciales al momento de la entrega contra pago (liquidación).</p>
--------------------	---

Principio 10: Entregas físicas

Una FMI deberá establecer claramente sus obligaciones con respecto a la entrega de instrumentos físicos o materias primas y deberá identificar, vigilar y gestionar los riesgos asociados a tales entregas físicas. Este principio deberá revisarse en el contexto del Principio 15 sobre riesgo general de negocio, del Principio 23 sobre divulgación de reglas, procedimientos principales y datos de mercado, así como de otros principios cuando proceda

Descripción	<p>A partir de diciembre de 2009, la aprobación de la Ley 18.627 de Mercado de Valores exige la emisión de deuda del Gobierno debe realizarse en forma electrónica, quedando aún en circulación un 2% en forma física. La última emisión física vence en el año 2020, por lo cual es de esperar a esta fecha la desmaterialización casi total de valores gubernamentales (una vez vencidos los beneficiarios cuentan con 4 años para su cobro).</p> <p>Los valores físicos se almacenan en bóvedas que cuentan con sistemas de seguridad para prevenir robo, incendios y otros eventos potenciales que podrían causar la destrucción de los valores físicos.</p> <p>No existe la posibilidad de rematerialización como tal. Sin embargo, la Ley 18.627 de Mercado de Valores, en su Art.41 posibilita la legitimación para el ejercicio de los derechos emergentes de los valores escriturales mediante certificados expedidos a tales efectos por la entidad registrante y, además, por los respectivos intermediarios de valores en el caso de valores inscriptos por estos. Los certificados de legitimación no confieren más derechos que los relativos a la legitimación y no son negociables. Durante el 2017 el DCV ha posibilitado la emisión de este tipo de certificados de forma electrónica, evitando el trasiego de papeles físicos.</p>
-------------	---

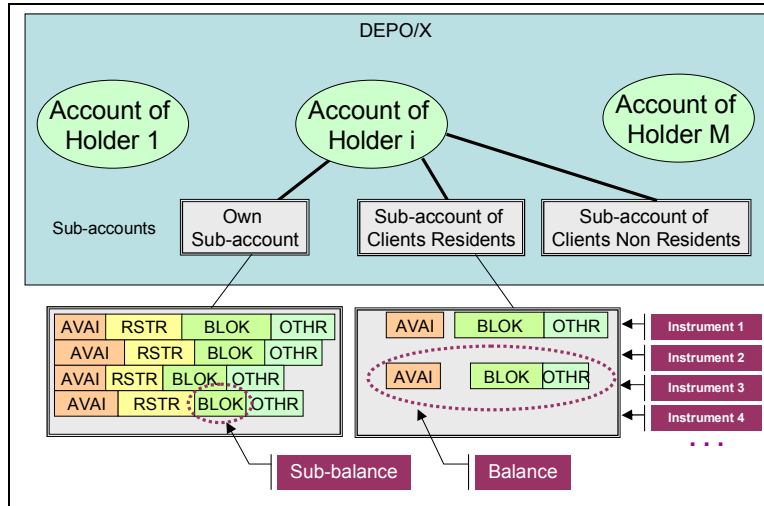
Principio 11: Depósitos Centrales de Valores

Un depósito central de valores (CSD) deberá disponer de reglas y procedimientos adecuados que contribuyan a garantizar la integridad de las emisiones de valores y a minimizar y gestionar los riesgos asociados a la salvaguarda y transferencia de valores. Un CSD deberá mantener valores que estén inmovilizados o desmaterializados para que puedan transferirse mediante anotaciones en cuenta. Al revisar este principio, deberá tenerse en cuenta que cuando una entidad legalmente constituida como CSD o SSS no mantenga o facilite la tenencia de activos o garantías cuya titularidad ostenten sus participantes, por lo general no será necesario que el CSD o el SSS dispongan de mecanismos para gestionar la custodia de dichos activos o garantías. Este principio deberá revisarse en el contexto del Principio 17 sobre riesgo operacional, del Principio 20 sobre enlaces con otras FMI, así como de otros principios cuando proceda

Descripción	<p>El reconocimiento, modificación o extinción de los derechos de tenedores y emisores sobre valores escriturales o físicos se hace mediante registración en cuenta del titular en el Registro de Valores Escriturales correspondiente. Art.25 de la Ley 18.627 del 16.12.09.</p> <p>En forma diaria, al cierre de los sistemas se concilian de forma exhaustiva los registros contables con los sistemas operativos. Asimismo, los sistemas operativos administrados en tiempo real, son controlados por los propios participantes ya sea durante la jornada operativa como al final donde cada participante recibe un estado de cuenta con los saldos de cierre. La conciliación es exhaustiva y completa, resultando en registros precisos e integrales, que garantizan que no se crean ni eliminan valores de manera no autorizada.</p> <p>No están permitidos los sobregiros y saldos deudores en cuenta de valores.</p> <p>El Registro de Valores Escriturales de valores emitidos por el Estado y regidos por ley nacional está a cargo del BCU, que también puede operar como entidad registrante de cualquier otro tipo de valores de oferta pública, sea su emisor una entidad pública o privada</p> <p>A la fecha los valores privados de oferta pública son custodiados, o bien en formato físico (por ejemplo algunas acciones), o bien mediante la presentación de un certificado de legitimación electrónico emitido por la Entidad Registrante. Se procura minimizar la existencia de certificados de legitimación y valores físicos incentivando el uso del DCV como entidad de registro - principalmente para los certificados de depósito bancario u otros títulos de deuda emitidos por bancos-, y reglamentando la figura del macrotítulo. Como medida complementaria, se establecerá en el 2018 una tarifa diferencial según se trate de valores electrónicos o físicos.</p> <p>Cabe aclarar que los valores físicos son custodiados en bóvedas que contemplan requisitos indispensables para la preservación y seguridad de los valores.</p> <p>La operativa del DCV, sus derechos y obligaciones así como los derechos y obligaciones de sus participantes se enmarcan en el Reglamento del DCV</p>
--------------------	---

y el contrato firmado entre participantes y Depositario.

El DCV mantiene en custodia los valores de sus participantes directos, entendiéndose por tal, PJ habilitadas a operar en el mercado financiero; incluyendo fondos de pensiones, bancos, agentes de valores, seguros, casas cambiarias y otros intermediarios de valores, quienes deberán segregar su posición propia de la de sus clientes y estos últimos clasificados en residentes y no residentes.



Por mandato legal el DCV tiene restringida su actividad a funciones específicas propias a un Depositario Central; Título VIII de la Recopilación de Mercado de Valores, Art.128: “..... servicios de guarda, registro, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores”.

El DCV no garantiza la liquidación (no es entidad de contrapartida central) ni permite el sobregiro a sus participantes, tanto el riesgo de liquidez como de crédito están limitados. El riesgo más relevante es el riesgo operativo y se mitiga a través de medidas tales como el establecimiento de reglas, procedimientos y manuales operativos internos, así como mejoras periódicas en el software y hardware del sistema.

Principio 12: Liquidaciones por intercambio de valor

Si una FMI liquida operaciones que implican la liquidación de dos obligaciones vinculadas (por ejemplo, operaciones con divisas o valores), deberá eliminar el riesgo de principal condicionando la liquidación definitiva de una obligación a la liquidación definitiva de la otra. Este principio deberá revisarse en el contexto del Principio 4 sobre riesgo de crédito, del Principio 7 sobre riesgo de liquidez, del Principio 8 sobre firmeza en la liquidación, así como de otros principios cuando proceda

Descripción	<p>Los sistemas LBTR y DCV están integrados de tal forma que la liquidación ocurre en tiempo real y en forma simultánea efectivo y valores bajo el Modelo 1 DVP, eliminándose así el riesgo de principal.</p> <p>El Reglamento del DCV; en su Art.3.establece que no se cursarán operaciones parcialmente por insuficiencia de saldo en las cuentas de fondos y valores .</p>
-------------	---

Principio 13: Reglas y procedimientos relativos a incumplimientos de participantes

Una FMI deberá disponer de reglas y procedimientos eficaces y claramente definidos para gestionar el incumplimiento de un participante. Dichas reglas y procedimientos deberán estar diseñados para garantizar que la FMI pueda tomar medidas oportunas para contener las pérdidas y presiones de liquidez, y continuar cumpliendo con sus obligaciones

Descripción	<p>Al final del día pueden darse dos casos de incumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Incumplimiento en operaciones con valores locales. En estos casos tanto Sistema de Pagos como la Superintendencia de Sistemas Financieros tienen potestad de sancionar, independientemente de las sanciones que puedan aplicar las bolsas de negociación (BEVSA y BVM).b) Incumplimiento en operaciones con valores internacionales. Al igual que en el caso anterior tanto Sistemas de Pagos como la SSF tienen potestad de sancionar. Sin embargo, cabe una consideración; el ámbito de liquidación es el mercado externo; por tanto si la operación no liquida en el mercado externo, no se considera se de un incumplimiento a nivel local. De todas formas, el tarifario prevee sanciones tarifarias para este tipo de situaciones. Las operaciones son cambiadas de fecha valor al final del día. <p>No se encuentra definido a nivel reglamentario el concepto de incumplimiento ni de fecha valor.</p> <p><i>La Ley 18.573 de Sistemas de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores dispone en su Art.21 entre las atribuciones del BCU “ A)Dictar las normas generales e instrucciones particulares que rijan el Sistema Nacional de Pagos y la conducta de sus participantes y operadores; C)Reglamentar y vigilar el funcionamiento de las entidades que participan u operan el SNP y de aquellas entidades que-sin integrar ese Sistema- pueden generarle riesgos o introducirle ineficiencias, a juicio del BCU; y K) Sancionar a las PF y PJ que incumplan las disposiciones legales que rijan el funcionamiento del Sistema o las normas generales o instrucciones particulares dictadas por el BCU, así como a los responsables de tales incumplimientos.</i></p>
-------------	---

Principio 15: Riesgo General de Negocio

Una FMI deberá identificar, vigilar y gestionar su riesgo general de negocio y mantener activos líquidos netos suficientes financiados a través de su patrimonio neto para cubrir posibles pérdidas generales del negocio de manera que pueda continuar operando y prestando servicios como empresa en funcionamiento si dichas pérdidas se materializan. Asimismo, los activos líquidos netos deberán ser suficientes en todo momento para garantizar una recuperación o cese ordenado de sus operaciones y servicios fundamentales

Descripción

A efectos de llevar a cabo la identificación y evaluación de riesgos, el BCU desarrolla un proceso en dos niveles de análisis, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nivel 1: Comprende la identificación de riesgos a alto nivel relacionados con el logro de los objetivos institucionales definidos a partir del proceso de planificación estratégica y documentados en el MEI (Mapa Estratégico Institucional) y asociados al mapa de procesos.
- Nivel 2: Comprende la identificación de riesgos a nivel sectorial, asociados con los objetivos definidos en los MES (Mapa Estratégico Sectorial), contemplando la identificación de los riesgos de cada proceso.

En el Nivel 2 aplicado al Área de Sistema de Pagos, la identificación de riesgos implica determinar aquellos eventos que pueden afectar tanto positivamente como adversamente el logro de los objetivos plasmados en los MES y sus procesos asociados.

Así, la identificación y evaluación de los mismos puede abordarse desde una perspectiva sectorial en su conjunto, o enfocarse por proceso.

Para el análisis sectorial predomina generalmente el uso de las mismas técnicas que a nivel Institucional, tales como talleres de trabajo guiados por facilitadores, entrevistas, encuestas o cuestionarios, además de las técnicas de revisión de fuentes de información relevantes tanto de origen interno como externo, así como indicadores clave de riesgo que permiten monitorear el logro de los objetivos de los MES.

En cambio para la identificación de riesgos enfocado en ciertos procesos predomina generalmente la utilización de técnicas tales como el inventario de eventos y el análisis de flujos de procesos, además de las entrevistas y de las técnicas de revisión de fuentes de información externas e internas.

Una vez obtenido el inventario de riesgos, cada riesgo identificado se clasifica en una o varias categorías: estratégico, operacional, reputacional, crédito, mercado, liquidez, país, lavado de activos;

Los responsables de la validación del inventario de riesgos identificados y su categorización son los Responsables de las líneas de reporte. El proceso es coordinado por la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica en su rol de asesor y facilitador.

Una vez que los riesgos sectoriales han sido evaluados, resulta posible

identificar y priorizar aquellos que requieren tratamiento y definir un plan de acción para mitigarlos. Las respuestas a los riesgos son propuestas por los encargados de los procesos, siendo los Jefes de las Líneas de Reporte los responsables finales de la validación de las respuestas a los riesgos y las acciones resultantes. La Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica es la responsable de recopilar y consolidar las respuestas a los riesgos sectoriales definidos.

Los responsables de las Líneas de Reporte son quienes tienen la responsabilidad de realizar un monitoreo oportuno de las acciones que surjan de las respuestas a los riesgos.

La Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica, en su rol de coordinador y facilitador del proceso consolida y analiza la información sobre el monitoreo proporcionada por cada Línea de Reporte a su solicitud de modo de realizar un monitoreo centralizado.

Los Indicadores Clave de Riesgo son métricas que permiten monitorear los riesgos evaluados en forma continua, de forma que se pueden detectar modificaciones en su exposición ante cambios en el contexto interno o externo. Es posible definirlos a nivel institucional o sectorial en forma alineada.

Los reportes de incidencias y pérdidas proveen información adicional sobre la exposición a los riesgos. Estas evidencias habilitan a identificar posibles causas de pérdidas y controles inadecuados o que no se encuentran vigentes. De este modo, se genera un proceso de aprendizaje que permite prevenir su repetición en el futuro.

Las Auditorías Internas son una modalidad de monitoreo de la efectividad de los procesos realizada en forma independiente.

El Directorio es el responsable de verificar la efectividad del proceso de gestión de riesgos. Entre sus principales responsabilidades en relación con dicho proceso se encuentran:

- Promover la cultura de la gestión de riesgos en toda la Institución.
- Aprobar la Metodología para la Gestión Integral de Riesgos del BCU.
- Aprobar los niveles de tolerancia a los riesgos definidos por el CED (Comité Ejecutivo de Dirección)
- Aprobar el Mapa de Riesgos Institucional Consolidado revisado y validado por el CED.

Respecto al requisito de mantener activos líquidos, el DCV es respaldado por la totalidad del patrimonio del BCU, por lo que no le es aplicable.

Principio 16: Riesgo de custodia y de inversión

Una FMI deberá salvaguardar sus propios activos y los de sus participantes y minimizar el riesgo de pérdida y retraso en el acceso a dichos activos. Las inversiones de una FMI deberán efectuarse en instrumentos con mínimos riesgos de crédito, de mercado y de liquidez

<p>Descripción</p>	<p>El BCU administra los servicios de custodia de valores de los participantes de DCV. Los sistemas son propiedad del BCU y operados por el BCU; lo cual implica que los activos custodiados están sujetos a las prácticas contables, procedimientos de custodia, controles internos y auditorías externos del BCU.</p> <p>La custodia de valores en el DCV operada por el BCU brinda acceso inmediato a sus activos a todos los participantes, mediante sistemas de liquidación en tiempo real y conexión online a los sistemas. Se incentiva fuertemente la utilización de herramientas que escrituralizan los títulos (escrituralización propiamente dicha, certificados de legitimación electrónicos, macrotítulos, penalización tarifaria para la operativa de valores físicos).</p> <p>Para los valores con custodia en el exterior, el DCV mantiene una relación contractual con Clearstream Banking. Aquí se custodian Bonos Globales emitidos por Uruguay, Globales emitidos por otros Gobiernos, Notas Multilaterales y bonos corporativos de custodia internacional; propiedad de los participantes del DCV y/o sus clientes.</p> <p>El servicio de Clearstream se limita a la custodia de valores, para lo cual se mantiene una cuenta ómnibus a nombre del BCU. No forma parte del contrato el sobregiro en cuenta ni el préstamo de valores. El registro a nivel de tenedor se lleva en el BCU. La comunicación con el custodio es via SWIFT, realizándose conciliaciones al menos una vez al mes.</p> <p>Los valores custodiados en Clearstream son escriturales. Contractualmente no se vislumbran riesgos al acceso de activos.</p>
--------------------	--

Principio 17: Riesgo operacional

Una FMI deberá identificar las fuentes verosímiles de riesgo operacional, tanto internas como externas, y mitigar su impacto a través del uso de sistemas, políticas, procedimientos y controles adecuados. Los sistemas deberán estar diseñados para garantizar un alto grado de seguridad y fiabilidad operativa, y deberán tener una capacidad adecuada y versátil. La gestión de continuidad de negocio deberá tener como objetivo la recuperación oportuna de las operaciones y el cumplimiento de las obligaciones de la FMI, incluso en caso de que se produzcan trastornos importantes o a gran escala

Descripción

El Art.7 del Reglamento del DCV define entre sus obligaciones
“...3. Establecer un mecanismo de contingencia y continuidad operativa.
4.Disponer sistemas de control para el adecuado manejo de sus propios equipos y mantener sistemas de seguridad tendientes a garantizar la integridad y confidencialidad de la información remitida por los participantes, el control, de acceso al sistema y la seguridad física del centro de cómputo y áreas en las cuales se maneje información del DCV.”

Respecto al riesgo operativo en lo participantes, el Art.6 del Reglamento del DCV define entre sus obligaciones asumir responsabilidad por:

- a) la correcta utilización de sus estaciones remotas y demás elementos de software y hardware necesarios para la conexión con el DCV;
- b) la veracidad, autenticidad y cumplimiento de las operaciones y órdenes cursadas a través del sistema
- c) el uso indebido que pueda hacerse de las claves y perfiles asignados.

Los procedimientos están claramente delineados en manuales operativos de acceso restringido, que abarcan todas las tareas del Departamento.

Los riesgos operativos potenciales son analizados y gestionados tanto por el Área de Sistema de Pagos como por el Departamento de Auditoría y el Departamento de IT en todo lo que hace a soporte informático y seguridad redes e interconexiones.

No se utiliza un sistema tecnológico para gestión del riesgo operacional; sin embargo, Auditoría interna y externa del BCU revisan anualmente los controles internos de los sistemas de liquidación y las aplicaciones de IT utilizadas por el Banco. Esto incluye: controles de acceso, segregación de las tareas, continuidad operativa de los sistemas y actualizaciones.

Se ha establecido como meta para el 2018 la definición de políticas, manuales y procedimientos que sustentan la gestión del riesgo operacional en el macro-proceso de custodia y liquidación. De todas formas, aunque no se encuentra formalizado en una política, el objetivo de disponibilidad del sistema de los sistemas LBTR y DCV es del 99,5%, como fue definido en la licitación de compra de sistema.

El sistema de gestión del DCV cuenta con una capacidad versátil adecuada para gestionar un aumento de los volúmenes de tensión y para conseguir sus objetivos de nivel de servicio. La configuración del sistema es capaz de procesar 60 transacciones por minuto y puede actualizarse para lograr una

tasa de rendimiento de 150 transacciones por minuto, sin que ninguna transacción se procese en más de 1 minuto.

La administración del sistema de control de acceso, circulación y egreso de personas se realiza en forma centralizada, por el servicio encargado de la gestión de seguridad del Banco, promoviendo mantenimiento actualizado, conforme a las mejores prácticas en la materia y necesidades funcionales de la Institución.

Todos los componentes de la infraestructura tecnológica para el procesamiento de la información deben estar autorizados y aprobados por el servicio responsable de gestionar tecnología de la información en consonancia con las disposiciones institucionales establecidas en la materia.

Los sistemas de gestión del LBTR y DCV utilizan SWIFT con los participantes adheridos a esta opción y VPN con los restantes. Toda la mensajería está firmada y cifrados digitalmente. A fin de que garantizar la integridad de los datos, la comprobación de redundancia cíclica se realiza durante la replicación continua de datos en el la base de datos.

Estos sistemas, y la base de datos están replicados en un sitio alternativo a 8kms de distancia del sitio principal, conectado por fibra oscura, lo que permite la replicación de datos a una alta velocidad. Esto posibilita la disponibilidad en forma instantánea en el evento que falle alguno de los dispositivos que manejan datos.

El plan de contingencia del Área de Tecnología de la Información del BCU define los mecanismos de recuperación ante desastres.

El pasaje total de funcionamiento al ambiente de contingencia se estima un máximo de 3 horas en base a las pruebas realizadas. Los funcionarios críticos cuentan con una solución de escritorios virtuales y acceso vía VPN desde sus casas o desde el Centro de Operaciones Alternativo.

Para el año 2018 se encuentra planificada una meta institucional para la documentación del plan de continuidad del negocio para el proceso de sistema de pagos.

La falla en los sistemas puede traer aparejados riesgos significativos en la operativa de los participantes. Por ello, los sistemas son monitoreados durante su horario de funcionamiento, tanto por el Área de Sistema de Pagos como por los propios participantes. Adicionalmente, DCV y RTGS brindan asistencia via e-mail y telefónica las consultas planteadas por los participantes.

Principio 18: Requisitos de acceso y participación

Una FMI deberá contar con criterios de participación objetivos, basados en el riesgo y que se encuentren a disposición del público, de modo que permitan un acceso justo y abierto

El Reglamento de Depositario Central de Valores del BCU aprobado en junio de 2016, establece en su Art.4. los requisitos para acceder al DCV:

- 1. Presentar ante el DCV la solicitud de vinculación firmada por su representante legal.*
- 2. En caso de entidades no autorizadas por la SSF, deberán acreditar que cuentan con la autorización correspondiente para operar en el mercado de valores.*
- 3. Solicitar una cuenta de valores y una de fondos con las funcionalidades que determine el DCV.*
- 4. Cumplir con los requerimientos técnicos y de comunicación exigidos por el DCV para vincularse al sistema.*
- 5. Suscribir el respectivo contrato de vinculación al DCV.*
- 6. Prestar garantía de funcionamiento a criterio del DCV.*

El BCU se reserva la potestad para denegar el ingreso al sistema por resolución fundada dictada por el jerarca del Área de Sistema de Pagos.

El contrato suscrito con el DCV establece además que el participante directo debe mantener una cuenta de fondos operativa en el Banco Central del Uruguay.

La apertura de cuentas de efectivo en BCU para la liquidación de operaciones mitiga riesgos de liquidez y operativos. Adicionalmente, el Reglamento define que los participantes directos deberán cumplir requerimientos técnicos y de comunicación de acuerdo a las exigencias del DCV.

El BCU es el único regulador financiero de Uruguay y los participantes locales directos del DCV cuentan con autorización de la SSF (BCU) para operar en el mercado de valores. La supervisión abarca sus características financieras, y su marco de gestión de riesgos.

La Ley 18.573 sobre los sistemas de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores del 30 de setiembre de 2009 en su Art.22 establece el régimen de sanciones.

Principio 20: Enlaces con otras FMI

Una FMI que establezca un enlace con una o varias FMI deberá identificar, vigilar y gestionar los riesgos relacionados con dicho enlace

Descripción	<p>Actualmente pueden considerarse los siguientes enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none">- Bolsa de Valores Electrónica (BEVSA).- Bolsa de Valores de Montevideo (BVM).- LBTR- Clearstream. <p>En el caso de BEVSA, la conexión es por VPN con formato SWIFT, recibándose las instrucciones matching en bruto.</p> <p>En el caso de BVM, es participante directo del DCV y por tanto ingresa sus instrucciones de liquidación en el sistema del DCV.</p> <p>El objeto del enlace en el caso de las bolsas es la instrucción de operaciones DvP y DvF transadas en el mercado de valores formal. Las instrucciones que liquidan en el DCV son aquellas en la que al menos una de las partes custodia o custodiará su posición en el Depositario Central.</p> <p>Respecto al LBTR, la conexión es via VPN con mensajería SWIFT, siendo el RTS un participante del DCV que envía la instrucción de fondos implícita en el DvP.</p> <p>En el caso de Clearstream, el enlace es via SWIFT. El DCV custodia los valores de sus participantes en una única cuenta a nombre del BCU. En este sentido, el Depositario realiza conciliaciones en forma mensual y todos los eventos corporativos son retransmitidos a los participantes.</p> <p>Al momento de habilitar nuevas operativas, los riesgos asociados son analizados tanto por el DCV como por el LBTR y la SSF.</p> <p>El Reglamento del DCV, define en su Art.13 que el DCV podrá interconectarse con otros depositarios de valores para permitir la libre circulación de los valores escriturales, previa la suscripción de los contratos correspondientes. Por tanto, la base jurídica se sustentará en lo acordado.</p> <p>La liquidación en el sistema es en tiempo real bajo el modelo1 DVP; una vez procesadas, todas las transferencias son irrevocables y definitivas. No se permite la transferencia provisoria de valores.</p>
-------------	---

Principio 21: Eficiencia y eficacia

Una FMI deberá ser eficiente y eficaz al cubrir las necesidades de sus participantes y de los mercados a los que preste sus servicios

<p>Descripción</p>	<p>El BCU cuenta con un conjunto de indicadores de gestión y cumplimiento de objetivos periódicos (vg. Trimestrales, anuales) de carácter cuantitativo o cualitativo, basado en plan estratégico y el plan anual para el macro-proceso de custodia y liquidación de valores.</p> <p>Desde el punto de vista de satisfacción del cliente, el BCU mantiene un diálogo fluido con los participantes, lo cual posibilita el relevamiento continuo de sus requerimientos. Las modificaciones operativas y/o reglamentarias, son evaluadas en conjunto con el mercado.</p> <p>Actualmente, no se han desarrollado sistemas de encuesta con la finalidad de determinar el nivel de satisfacción de los usuarios respecto a los servicios provistos.</p> <p>A nivel de sistemas, actualmente existe un Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) celebrado entre el Área de Sistema de Pagos y el Departamento de Desarrollo e Implantación de Aplicaciones de PEM, quién brinda soporte al sistema, y a su vez un Acuerdo de Nivel Operacional OLA con el área de Tecnología de la Información del BCU, para el servicio de infraestructura quién a su vez tiene definido el Plan de Contingencia de TI para los sistemas LBTR y DEPO entre otros.</p> <p>También existe un contrato formal de soporte entre el Banco Central y el proveedor de la solución (CMA), alineado al SLA interno.</p>
--------------------	---

Principio 22: Normas y procedimientos de comunicación

Una FMI deberá utilizar, o como mínimo aceptar, normas y procedimientos pertinentes de comunicación internacionalmente aceptados para facilitar la eficiencia de los procesos de pago, compensación, liquidación y registro

<p>Descripción</p>	<p>Los sistemas LBTR y DCV operan con mensajería SWIFT, con servicio SWIFT FIN (V para mensajería del DCV) y FIN Y-Copy Service (LBTR). En consecuencia, el estándar de comunicación empleado es ISO 20022.</p> <p>La comunicación entre los sistemas de liquidación de fondos y valores es por VPN, al igual que con algunos participantes aún no adheridos a la red SWIFT – formato adherente a ISO 20022.</p> <p>Los miembros con mayor volumen de transacciones utilizan la red IP de SWIFT mediante el Servidor de Gateway de SWIFT Alliance en el BCU.</p>
--------------------	--

Principio 23: Divulgación de reglas, procedimientos principales y datos del mercado.

Una FMI deberá disponer de reglas y procedimientos claros e integrales y deberá proporcionar suficiente información para permitir que los participantes cuenten con un entendimiento preciso de los riesgos, tarifas y otros costes materiales que contraen al participar en la FMI. Todas las reglas pertinentes y los procedimientos principales deberán divulgarse públicamente

Descripción	<p>Los principios generales están definidos en el Reglamento del Depositario Central del Valores de junio de 2016, La Ley 18.573 sobre los Sistemas de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores del 30 de setiembre de 2009. Todos los documentos se encuentran publicados en la web del BCU con acceso libre.</p> <p>Reglamento: http://www.bcu.gub.uy/Sistema%20de%20Pagos/Documents/Documentos/Reglamento%20DCV.pdf</p> <p>Ley: http://www.bcu.gub.uy/Sistema%20de%20Pagos/Leyes_y_Decretos/ley_18573_set09.pdf</p> <p>Toda modificación de alto impacto en el sistema es previamente analizada no solo por el Depositario sino también por la SSF, Asesoría Jurídica y TI en los casos que así lo requieran. Asimismo, se organizan instancias de colaboración e intercambio con los principales actores del mercado, con quienes el contacto es fluido.</p> <p>Todas las modificaciones son publicadas como “Comunicaciones” o “Circulares” en la web del banco en el sector Sistema de Pagos.</p> <p>http://www.bcu.gub.uy/Sistema%20de%20Pagos/Paginas/Sistema-de-Pagos-Comunicaciones.aspx http://www.bcu.gub.uy/Sistema%20de%20Pagos/Paginas/Circulares.aspx</p> <p>No hay una divulgación de procedimientos detallados de los procesos operativos de liquidación.</p> <p>Existe una comunicación fluida con todos los participantes del sistema, Particularmente, durante los últimos 5 años el BCU ha brindado capacitación a todos los participantes mediante talleres y visitas in-situ, además de la entrega de los respectivos manuales de utilización de los sistemas.</p> <p>Se ha trabajado con las instituciones desde el momento de inicio de pruebas, lo cual ha posibilitado la inducción en el nuevo sistema y las modificaciones operativas introducidas en los últimos años. Ha sido también una oportunidad de relevamiento de requerimientos de los participantes.</p> <p>El Reglamento del Depositario Central de Valores, establece en su Art.19 “El DCV cobrará por los servicios prestados las tarifas que con carácter general señale el Área de Sistema de Pagos del Banco Central”.</p>
-------------	--

	<p>El tarifario de servicios brindados por el DCV - en proceso de reformulación - será de público conocimiento durante el primer semestre del 2018. Igualmente, el tarifario vigente y las modificaciones introducidas durante el 2017 se encuentran publicadas en la web del BCU.</p>
--	--

V. LISTADO DE RECURSOS PÚBLICOS

Ley 18.573 sobre los Sistemas de Compensación y Liquidación de Pagos y Valores:

http://www.bcu.gub.uy/Sistema%20de%20Pagos/Leyes_y_Decretos/ley_18573_set09.pdf

Ley 18.627 de Regulación del Mercado de Valores:

http://www.bcu.gub.uy/Sistema%20de%20Pagos/Leyes_y_Decretos/Ley18627.pdf

Reglamento:

<http://www.bcu.gub.uy/Sistema%20de%20Pagos/Documents/Documentos/Reglamento%20D CV.pdf>

Comunicaciones o Circulares de Sistema de Pagos:

<http://www.bcu.gub.uy/Sistema%20de%20Pagos/Paginas/Sistema-de-Pagos-Comunicaciones.aspx>

<http://www.bcu.gub.uy/Sistema%20de%20Pagos/Paginas/Circulares.aspx>